#### REPUBLICA DE COLOMBIA

## JUZGADO RAMA JUDICIAL JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

#### LISTADO DE ESTADO

Página:

1

ESTADO No. Fecha: 14/07/2020

No Pi	roceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
						Auto		
41001 2004	40 03004 00724	Ejecutivo Singular	RICARDO ANTONIO MANUEL VICTOR CHACON KEYEUX	ARFAIL CUCHIMBA DUSSAN	Auto requiere	13/07/2020	483	
41001 2004	40 03004 00847	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA	MIGUEL ANGEL PERDOMO MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	13/07/2020	40	
41001 2007	40 03004 00496	Ejecutivo Mixto	MOTOS Y MOTOS S.A.	MELQUISEDET MURCIA TRUJILLO Y OTROS	Auto ordena practicar liquidación ORDNENA REHACER LIQUIDACIÒN Y REQUIERE SOPENA DE APLICACIÒN DEL ART 317 DE CGP	13/07/2020	64	
41001 2010	40 03004 00577	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JOSE ENAIS NARVAEZ TORRES Y OTRO	Auto aprueba liquidación	13/07/2020	103	
41001 2013	40 03004 00094	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER TOVAR TOVAR	FERNANDO GOMEZ CUEVAS	Auto resuelve Solicitud	13/07/2020	78	
41001 2013	40 03004 00202	Ejecutivo Singular	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	MARIA OFELIA RIVAS DE FLOREZ	Auto resuelve Solicitud	13/07/2020	68	
41001 2013	40 03004 00267	Ejecutivo Singular	CESAR PERDOMO HEREDIA	VICTOR HUGO GAVIRIA TOVAR Y OTRA	Auto aprueba liquidación	13/07/2020	48	
41001 2013	40 03004 00430	Ejecutivo Singular	JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA	ELSA BARRIOS MONTEALEGRE Y WILMER COLLAZOS POLANIA	Auto resuelve Solicitud	13/07/2020	42	
41001 2017	40 03004 00178	Ejecutivo con Título Prendario	REINTEGRA S.A.S.	ROSA HELENA MURCIA	Auto resuelve Solicitud	13/07/2020	112	
41001 2017	40 03004 00199	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	JESUS ALBERTO LEON PATIÑO	Auto resuelve Solicitud ORDENA PAGO DE TITULOS	13/07/2020	28	
41001 2017	40 03004 00265	Ejecutivo Singular	GOLDEN SOLUCIONES Y VACACIONES .S.A.S	CENTRO DE FOMENTO EMPRESARIAL COLOMBIANO SOCIEDAD LTDA - CFEC- y FABIO GUZMAN TAFUR	Auto resuelve renuncia poder	13/07/2020	41	
41001 2017	40 03004 00297	Ejecutivo Singular	ASTRID LORENA MEDINA RAMIREZ	YENNY AREVALO MONTENEGRO Y CARLOS ANDRES GONZALEZ AREVALO	Auto termina proceso por Pago	13/07/2020	186	
41001 2017	40 03004 00297	Ejecutivo Singular	ASTRID LORENA MEDINA RAMIREZ	YENNY AREVALO MONTENEGRO Y CARLOS ANDRES GONZALEZ AREVALO	Auto decreta levantar medida cautelar	13/07/2020	186	
41001 2017	40 03004 00297	Ejecutivo Singular	ASTRID LORENA MEDINA RAMIREZ	YENNY AREVALO MONTENEGRO Y CARLOS ANDRES GONZALEZ AREVALO	Auto resuelve Solicitud ORDENA PAGO DE TITULOS	13/07/2020	186	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
					Auto		
41001 40 03004 2017 00307	Verbal	JAMES ANDRADE ZAMBRANO	FARID VEGA FALLA	Auto resuelve solicitud ORDENA CORRER TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO PREVIO A RESOLVER SOLICITUDE E TERMINACIÓN	13/07/2020	21	
41001 40 03004 2017 00369	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE LEONARDO MELENDEZ DUSSAN	Auto decreta medida cautelar	13/07/2020	8	
41001 40 03004 2017 00424	Ejecutivo Singular	FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.	EVERTH MOSQUERA MOSQUERA	Auto requiere REQUIERE PARA QUE PARTE ACTORA PRESENTE LIQ DE CREDTIO SO PÈNA DE DAR APLICACIÓN AL ART 317 DEL CGP	13/07/2020	116	
41001 40 03004 2017 00431	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JARLEYS ALBERSON VARGAS TORRES	Auto decreta medida cautelar	13/07/2020	20	
41001 40 03004 2017 00464	Ejecutivo Singular	FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.	MARIA LUCERO LOPEZ ZULUAGA	Auto Resuelve Cesion del Crèdito ACEPTA CESIÓN	13/07/2020	91	
41001 40 03004 2017 00468	Ejecutivo Mixto	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	LIBARDO CALDERON VALDERRAMA	Auto aprueba liquidación	13/07/2020	31	
41001 40 03004 2017 00573	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	FRANCISCO IGNACIO VARGAS MANGUERA	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	13/07/2020	88	
41001 40 03004 2017 00625	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JOSE IGNACIO CHASQUI OSORIO	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	13/07/2020	99	
41001 40 03004 2017 00660	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	SERGIO DAVID BERMUDEZ PERDOMO	Auto Designa Curador Ad Litem	13/07/2020	97	
41001 40 03004 2017 00691	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	NEIL GUZMAN GONZALEZ	Auto resuelve Solicitud ORDENA PAGAR TITULOS	13/07/2020	108	
41001 40 03004 2017 00785	Interrogatorio de parte	C.I. FISH COLOMBIAN S.A.S.	PAOLA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	13/07/2020	18	
41001 40 03004 2018 00063	Ordinario	GLORIA MERCEDES MENDOZA	CLARA ROCIO PEREZ CASANOVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA 22 DE JUNI A LAS 10AM	13/07/2020		
41001 40 03004 2018 00130	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	JAVIER MAURICIO CHARRY MURCIA	Auto ordena oficiar	13/07/2020	58	
41001 40 03004 2018 00156	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE GERMAN MENDEZ GONZALEZ	Auto Admite o Rechaza Cesiòn de Crèdito ADMITE CESIÓN	13/07/2020	91	
41001 40 03004 2018 00168	Ejecutivo Singular	VIELA GARCIA PERDOMO	JOSE FERNANDO JIMENEZ VARGAS	Auto resuelve sustitución poder	13/07/2020		
41001 40 03004 2018 00243	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	ROMULO GAITAN ANDRADE	Auto decreta medida cautelar	13/07/2020	59	
41001 40 03004 2018 00249	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MIREYA RODRIGUEZ CASTRO	Auto reconoce personería	13/07/2020	47	
41001 40 03004 2018 00334	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	ASTRID SUAREZ ROJAS	Auto decreta medida cautelar	13/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
					Auto		
41001 40 03004 2018 00347	Ejecutivo Singular	CLAUDIA AMPARO RODRIGUEZ MONTERO PROPIETARIA GIMNASIO GOTICAS DE AMOR	MARIA DEL PILAR HERRERA MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar	13/07/2020	33	
41001 40 03004 2018 00394	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	HERLIN BONILLA FALLA	Auto decreta medida cautelar	13/07/2020		
41001 40 03004 2018 00427	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO CAPERA	Auto resuelve corrección providencia	13/07/2020	74	
41001 40 03004 2018 00433	Ejecutivo Singular	MARIO CABRERA ORTES	MEDARDO DUSSAN PASCUAS	Auto Designa Curador Ad Litem	13/07/2020	109	
41001 40 03004 2018 00531	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO SUAREZ GOMEZ HEREDERO DE FELIPE LEONARDO SUAREZ	GLORIA ELENA LASSO SALAS	Auto ordena emplazamiento	13/07/2020	47	
41001 40 03004 2018 00576	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA CASTELLANOS CHAVEZ	FABIO MARTIN TRUJILLO POLANIA	Auto decreta medida cautelar	13/07/2020	43	
41001 40 03004 2018 00616	Ejecutivo Singular	ARIDES JAIMES PEREZ	NELSON GUTIERREZ BELTRAN	Auto resuelve Solicitud ORDENA PAGO DE TITULOS	13/07/2020	44	
41001 40 03004 2018 00743	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSÉ GREGORIO TORREJANO DELGADO.	Auto aprueba liquidación de costas	13/07/2020	67	
41001 40 03004 2018 00783	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	LEOVANIX GARCIA MARTINEZ	Auto resuelve Solicitud ORDENA PAGO DE TITULOS	13/07/2020	85	
41001 40 03004 2018 00791	Ejecutivo Singular	DELFIN YARA SERRATO	ROMAN PERDOMO YAGUE	Auto aprueba liquidación	13/07/2020	41	
41001 40 03004 2018 00810	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MARIA ALBENIS MUÑOZ SILVA	Auto aprueba liquidación	13/07/2020	64	
41001 40 03004 2018 00810	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MARIA ALBENIS MUÑOZ SILVA	Auto resuelve Solicitud ORDENA PAGO DE TITULOS	13/07/2020	64	
41001 40 03004 2018 00810	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MARIA ALBENIS MUÑOZ SILVA	Auto ordena ampliarembargodineros AMPLIA LIMITE DE MEDIDA	13/07/2020	64	
41001 40 03004 2018 00813	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. Y OTRO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/07/2020	2014	
41001 40 03004 2018 00871	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN MANUEL RODRIGUEZ ANDRADE	Auto Designa Curador Ad Litem	13/07/2020		
41001 40 03004 2018 00882	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUD DEL 392 DEL CGO 22 DE JUNIO DE 2020 A LAS 2PM Y DECRETA PRUEBAS	13/07/2020	158	
41001 40 03004 2018 00894	Ejecutivo Singular	SERFINDATA S.A	BLANCA LIGIA SIERRA VILLALBA	Auto termina proceso por Pago	13/07/2020	24	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
					Auto		
41001 40 030 2018 009		COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	WILLIAM RAMIREZ CARDOZO	Auto decreta medida cautelar TOMA NOTA DE EMBARGO DEL JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS	13/07/2020	71	
41001 40 030 2018 009		COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	WILLIAM RAMIREZ CARDOZO	Auto agrega despacho comisorio	13/07/2020	71	
41001 40 030 2018 009		FUNDACION JORGE ELIECER GAITAN	LUIS EDUARDO PEREZ GONZALEZ - FAIVER HOYOS HERNÁNDEZ	Auto termina proceso por Pago	13/07/2020	57	1
41001 40 030 2018 009		GUSTAVO LASSO BARRERA	YANETH TRUJILLO PALENCIA	Auto ordena oficiar	13/07/2020	30	
41001 40 030 2019 000		HUGO ALBERTO MORENO RAMIREZ	GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA	Auto decreta medida cautelar	13/07/2020	5	
41001 40 030 2019 000		MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO	OSCAR EDUARDO VILLARRAGA CORDOBA	Auto decreta medida cautelar	13/07/2020	22	
41001 40 030 2019 000		LUIS EDGAR TELLEZ RAMOS	SOCIEDAD CACHANTI S.A.S.	Auto Designa Curador Ad Litem	13/07/2020	189	
41001 40 030 2019 000		BANCO DE BOGOTA	JUAN DAVID MEDINA PEREZ	Auto decreta medida cautelar	13/07/2020	39	
41001 40 030 2019 001		SOCIEDAD PRDA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	WILSON OYOLA POLANIA	Auto Designa Curador Ad Litem	13/07/2020	50	
41001 40 030 2019 002		MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PUENTES	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	Auto designa apoderado	13/07/2020	231	
41001 40 030 2019 003		BANCOLOMBIA S.A.	YERALDIN FLOREZ FIERRO	Auto termina proceso por Pago	13/07/2020	115	
41001 40 030 2019 003		BANCO POPULAR S.A.	MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS	Auto ordena emplazamiento	13/07/2020	74	
41001 40 030 2019 003		BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA CHARRY VALERO Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento	13/07/2020	72	
41001 40 030 2019 003		MOVIAVAL S.A.S.	SERGIO DANIEL PERDOMO VALENZUELA	Auto Ordena Requerimiento. ORDENA OFICIAR	13/07/2020	37	
41001 40 030 2019 003		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON ESTIVENSON PATIÑO CASTAÑEDA	Auto termina proceso por Pago	13/07/2020	42	
41001 40 030 2019 003	004 Ejecutivo Singular	PEDRO CAMPOS BUSTOS	RUBEN HERNANDO CASALLAS MUÑOZ	Auto niega medidas cautelares NO TOMA NOTA DE MEDIDA SOLICITADA POR JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS	13/07/2020	32	
41001 40 030 2019 003		BANCOLOMBIA S.A.	RODRIGO CELADA CICERY	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	13/07/2020	86	
41001 40 030 2019 003	Elecative con intaio	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JESUS ANTONIO CUBILLOS MUÑOZ	Auto termina proceso por Pago PAGO DE CUOTAS EN MORA	13/07/2020	106	
41001 40 030 2019 004	Ocholiaa ac	MOVIAVAL S.A.S.	WILMER PERDOMO CAVIEDES	Auto termina proceso por Pago	13/07/2020	25	

No P	roceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
						Auto		
41001 2019	40 03004 00522	Verbal	HENITH PANTEVEZ PUENTES	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	13/07/2020	169	
41001 2019	40 03004 00532	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	DIOFANTE ROA QUIROGA	Auto resuelve sustitución poder	13/07/2020		
41001 2019	40 03004 00552	Verbal	BAYPORT COLOMBIA S.A	TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCION & SEGURIDAD	Auto ordena notificar	13/07/2020	134	
41001 2019	40 03004 00552	Verbal	BAYPORT COLOMBIA S.A	TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCION & SEGURIDAD	Auto ordena citar VINCULA COMO LITISCONSORTE NECESARIO A ANDRES DELGADO FAJARDO Y CORRERLE TRASLADOD E LA DDA	13/07/2020	134	
41001 2019	40 03004 00552	Verbal	BAYPORT COLOMBIA S.A	TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCION & SEGURIDAD	Auto fija caución	13/07/2020	135	
41001 2019	40 03004 00586	Sucesion	SILVIA MARITZA NINCO NINCO	LUZ MYRIAM NINCO PAEZ	Auto reconoce personería	13/07/2020	46	
41001 2019	40 03004 00586	Sucesion	SILVIA MARITZA NINCO NINCO	LUZ MYRIAM NINCO PAEZ	Auto resuelve intervención RECONOCE INTERES JURIDICO A EDWIN JAIR NINCO Y LO REQUIERE	13/07/2020	46	
41001 2019	40 03004 00586	Sucesion	SILVIA MARITZA NINCO NINCO	LUZ MYRIAM NINCO PAEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TIENE NOTIFICADO A WDIN JAIR NINCO	13/07/2020	46	
41001 2019	40 03004 00637	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JULIO CESAR PADILLA ORTEGA	Auto resuelve sustitución poder	13/07/2020	29	
41001 2019	40 03004 00641	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	INGRID YOHANNA CASTRO GUTIERREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	13/07/2020	114	
41001 2019	40 03004 00691	Divisorios	LUZ DARY SALDAÑA QUESADA	EFRAIN AUGUSTO ZOQUE YANGUMA	Auto rechaza demanda	13/07/2020	65	
41001 2019	40 03004 00722	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAIRO GONZÁLEZ	Auto ordena emplazamiento	13/07/2020	32	
41001 2019	40 03004 00728	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA S.A.	ARGEMIRO JIMENEZ SOLANO	Auto resuelve sustitución poder	13/07/2020	49	
41001 2019	40 03004 00775	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON TORRES	Auto resuelve corrección providencia	13/07/2020	68	
41001 2019	40 03004 00777	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	INDIRA JULIETH DUSSAN	Auto decreta medida cautelar	13/07/2020	37	
41001 2020	40 03004 00002	Verbal	MARTHA ISABEL ARDILA MORENO	LUZ MARINAMORENO VILLARREAL	Auto ordena emplazamiento	13/07/2020	345	
41001 2020	40 03004 00002	Verbal	MARTHA ISABEL ARDILA MORENO	LUZ MARINAMORENO VILLARREAL	Auto admite demanda	13/07/2020		
41001 2020	40 03004 00017	Ordinario	LUIS ONIAS RIVERA PINZON	LUIS FELIPE GOMEZ VARGAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia ORDENA REMITIR A JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS	13/07/2020	35	
41001 2020	40 03004 00058	Ejecutivo con Título Hipotecario	AVANCE ASOCIADOS S.A.S.	LUIS RODRIGO NARVAEZ BUSTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/07/2020	23	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
					Auto		
41001 40 03004 2020 00069	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARMEN BARRAGAN CAVIEDES	Auto rechaza demanda	13/07/2020	69	
41001 40 03004 2020 00072	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	EDNA JULIETH NINCO HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/07/2020	64	1
41001 40 03004 2020 00083	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	BILAL JEBARA YOPAL S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/07/2020	28	
41001 40 03004 2020 00087	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MVD INVERSIONES S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/07/2020	63	
41001 40 03004 2020 00094	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.	EVERARDO DIAZ ANDRADE	Auto inadmite demanda	13/07/2020	27	
41001 40 03004 2020 00104	Correcion Registro Civil	DIEGO FERNANDO MUÑOZ VILLEGAS	BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZABAL	Auto ordena dirimir competencia ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL PARA DIRIMIR CONFLICTO DE COMPETENCIA	13/07/2020	30	
41001 40 03004 2020 00107	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DANIEL MAURICIO ROJAS SIERRA	Auto decreta medida cautelar	13/07/2020		
41001 40 03004 2020 00107	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DANIEL MAURICIO ROJAS SIERRA	Auto decreta retención vehículos	13/07/2020	22	
41001 40 03004 2020 00114	Interrogatorio de parte	JOSE NERY GOMEZ DIAZ	EDDIE FORERO QUINTERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DILIGENCIA PARA EL 20 DE JULIO DE 2020	13/07/2020		
41001 40 03004 2020 00121	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ADER BARRIOS FIGUEROA	Auto decreta medida cautelar	13/07/2020		
41001 40 03004 2020 00121	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ADER BARRIOS FIGUEROA	Auto decreta retención vehículos	13/07/2020	46	
41001 40 03006 2018 00577	Ordinario	MIGUEL ANGEL SANTOS ESPINOSA	LUCILA AVILES VDA DE BAHAMON	Auto requiere SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ALLEGUE PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITE SL SOLICUTUD DE APLAZAMIENTO DE LA DILIGENCIA	13/07/2020	191	
41001 40 03006 2018 00923	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GIOVANNY ALEISI GARCIA VIANA	Auto Designa Curador Ad Litem	13/07/2020	40	
41001 40 22004 2014 00085	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA - CREDIFUTURO	ANA JOAQUINA GARCIA SANGUINO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	13/07/2020	85	

ESTADO No. Fecha: 14/0	1/07/2020 Página: 7	
------------------------	---------------------	--

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
					Auto		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

14/07/2020

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS SECRETARIO



Neiva, \_\_\_\_

RADICACIÓN

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

	•
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA
	GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	ARGEMIRO JIMENEZ SOLANO

1 3 JUL 2020

TENGASE como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. en este proceso, al Abogado MARCO USECHE BERNATE, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido.

2019-00728-00

#### NOTIFIQUESE.

La Juez,			
7	modes	Cht.	
	BEATRIZ EUGEN	VIA ORDOÑE	Z OSORIO

5

Neiva,providencia de fecha _	mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes 1a
											•
		Secretario	)								



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 1 3 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HERLIN BONILLA FALLA
RADICACIÓN	2018-00394-00

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1° - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar y /o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado HERLIN BONILLA FALLA dentro del proceso de jurisdicción coactiva que contra el citado demandado adelanta la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), en esa entidad. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez

REATRIZ FLIGENIA ORDONEZ OSORIO



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 13 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	GUSTAVO LASSO BARRERA	
DEMANDADO	JANETH TRUJILLO PALENCIA	
RADICACIÓN	2018-00968-00	

1°.- TOMAR ATENTA NOTA del embargo y secuestro preventivo del remanente que llegare a quedar o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso al aquí demandado HECTOR TRUJILLO, de manera preferente a favor del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H), dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por GUSTAVO LASO BARRERA, radicado: 41-001-41-89-005- 2019-00847-00. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,	
	had the
BEATRI	EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Neiva, \_\_\_\_\_, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la Secretario

CONSTANCIA Neiva,	En	la	fecha y	/ cor	oficio	Nο
171, se dio cumplimiento al auto ante	rior.		,	001	. 011010	110.



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

13 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUSTAVO LASSO BARRERA
DEMANDADO	JANETH TRUJILLO PALENCIA Y HECTOR TRUJILLO
RADICADO	41001-40-22-004-2018-00968

En escrito visto a folio (30) la parte demandante solicita al Juzgado el emplazamiento del demandado **HECTOR TRUJILLO** tras manifestar que desconoce el lugar de notificación de la demandada en cita. Al respecto, SE CONSIDERA:

Conforme lo solicita la parte demandante y por ser procedente, se ordenará el emplazamiento del demandado. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la siguiente información:

JUZGAD O	RADIC ACIÓN	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO A NOTIFICAR Y FECHA	NOMBRE DEL EMPLAZAD O
JUZGAD O CUARTO CIVIL MUNICIP AL DE NEIVA	41001- 40-03- 004 2019 00968	EJECUTIVO	GUSTAVO LASSO BARRERA	JANETH TRUJILLO PALENCIA Y HECTOR TRUJILLO	AUTO DE MANDAMIEN TO DE PAGO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019.	HECTOR - TRUJILLO

Adicionalmente, la parte interesada deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **a)** El medio de comunicación elegido, deberá publicar esta información en su edición impresa.
- **b)** La parte actora deberá allegar copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado.



- c) Efectuada dicha publicación, el Despacho remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que lo reemplace, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
- d) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, lo cual deberá acreditar el interesado o verificar la Secretaría del Juzgado vía internet, de ser posible.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad *litem*, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1.- Se ordena el emplazamiento del demandado **HECTOR TRUJILLO** artículo 293 tal y como lo dispone el del C G P, en concordancia con el artículo 108 ibídem. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la información que contiene el cuadro anterior. Adicionalmente, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a cada una de los señalamientos previstos en los literales a, b, c y d.
- 2. Realizado el emplazamiento, sin que el demandado en cita haya comparecido, a ésta se le designará curador ad-litem, para con él surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago.
- **3**. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la carga procesal impuesta, so pena de dar por desistida tácitamente las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE.

1.

JUEZA

JGENIA ORDOÑEZ



### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GUSTAVO LASSO BARRERA
DEMANDADO	JANETH TRUJILLO PALENCIA
RADICADO	2018-00968-00

En razón a lo informado por la DIRECCION DE TRANSITO DE PALERMO – HUILA, respecto de que se procedió al registro del embargo del vehículo automotor clase MOTOCICLETA, marca HONDA, de servicio PARTICULAR, línea SPLENDOR NXG ES, modelo 2012, color NEGRO, de placas IAR56C, de propiedad del demandado HECTOR TRUJILLO PALENCIA C.C. 83.085.662, para efectos de su retención líbrese oficio al Comandante del Departamento de Policía Huila – SIJIN, en esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva,, providencia de fecha	mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
		Secretari	Э									

CONSTANCIA.- Neiva, \_\_\_\_\_\_, En la fecha y Con oficio No. 2292, se dio cumplimiento al auto anterior.



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	HENITH PANTEVEZ PUENTES
DEMANDADO	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	2019-00522

En atención a la solicitud de reforma de la demanda hecha por el apoderado de la demandante mediante escrito que antecede y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 93 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

#### RESUELVE

- 1. Admitir la reforma de la demanda verbal, presentada por el apoderado de la demandada HENITH PANTEVEZ PUENTES.
- 2. Correr traslado al demandado BBVA SEGUROS S.A., con NIT 800226098-4 por el término de diez (10) días, por estar notificado previo a la solicitud de reforma de la demanda; y al demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., con NIT 800240882 por el termino de veinte (20) días, a quienes se le hará entrega de los anexos correspondientes, en la forma indicada por el numeral 4 del artículo 93 ibídem.
- 3. Notificar por estado la presente providencia al demandado BBVA SEGUROS S.A.; y personalmente al demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- 4. Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de este providencia al demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

CARRERA 4 No 6-99 OFICINA 705 TEL: 8711384, email: cmpl04n@@cendoj.ramajudicial.gov.co



5. Como quiera que el demandante prestó caución, se ordena la inscripción de la presente demanda en el registro mercantil de la demandada BBVA SEGUROS S.A. Líbrese oficio

NOTIFIQUESE	TZ E LIGENIA ORDONEZ O	SORIO .
<b>J</b> DLATK	Jueza	JONIO



### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva,	<b>1</b> 3 JUL 2020	
NOIVO,		

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	TELEVIGILANCIA PROTECCION Y
	SEGURIDAD LTDA
RADICACIÓN	2019-00552-00

Complementario al auto admisorio de la demanda de fecha 8 de octubre de 2019, se acepta la caución fijada por valor de \$849.200.00 Mcte, prestada por el actor mediante póliza judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y se dispone DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea la demandada TELEVIGILANCIA PROTECCION **SEGURIDAD** Υ NIT.8002377316, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$ M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

BEATRIZ FLIGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva,, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las providencia de fecha	oartes	la -
Secretario	t	
CONSTANCIA Neiva, En la fecha y con		

oficio No. 359, se dio cumplimiento al auto anterior.



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GRANADOS
DEMANDADO	TELEVIGILANCIA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD LTDA
RADICACIÓN	2019-00552

De acuerdo con lo informado y solicitado por el apoderado de la demandada TELEVIGILANCIA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD LTDA, respecto a la necesidad de vincular como litis consorte necesario al señor FABIO ANDRES DELGADO FAJARDO, quien suscribió el pagaré y la libranza a favor de COOPMICROCREDITO, que se discute en el presente proceso. En consecuencia considera el Despacho que en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., es necesario integrar en debida forma el contradictorio y en ese sentido ordenar la vinculación del litis consorte por pasiva ANDRES DELGADO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.609.426.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE.-**

**PRIMERO.-** VINCULAR litis consorte por pasiva ANDRES DELGADO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.609.426., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO**.- Correr traslado de la demanda a ANDRES DELGADO FAJARDO, por el término de veinte (20) días.

**TERCERO.**- NOTIFICAR personalmente a ANDRES DELGADO FAJARDO, para lo cual se concede a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante dicha gestión, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,





# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva.

1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	SILVIA MARITZA NINCO NINCO y YESENIA CARDOZO
	GUARNIZO
CAUSANTE	LUZ MYRIAM NINCO PAEZ
RADICACIÓN	20.19-00586

Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 40 al 44 en el cual EDWIN JAIR NINCO NINCO, pide que se le reconozca como heredero de la causante LUZ MYRIAM NINCO PAEZ y otorga poder al abogado EDGAR BONILLA, en consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado EDGAR BONILLA, como apoderado de EDWIN JAIR NINCO NINCO, de acuerdo al poder conferido por él.

**SEGUNDO**: Reconocer interés jurídico al heredero EDWIN JAIR NINCO NINCO, en su calidad de hijo de la causante LUZ MYRIAM NINCO PAEZ

**TERCERO:** Tener notificado por conducta concluyente a EDWIN JAIR NINCO NINCO, del Auto de fecha 3 de diciembre de 2019 mediante el cual se dio apertura al proceso de sucesión; y para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad y para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE** 

Jueza



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 1 3 JUL 2020	
---------------------	--

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BOLIVAR TRUJILLO
DEMANDADO	JOSE DENNYS CASTAÑEDA CARDOZO
RADICADO:	2014-00571-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1°- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los DERECHOS LITIGIOSOS que le corresponden a la demandada YOLANDA CAICEDO PERDOMO dentro del proceso de ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, que adelanta en el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, bajo el RADICADO: 2016-00264. Líbrese oficio.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo perciba la demandada YOLANDA CAICEDO PERDOMO C.C. 55.161.560, como empleada (MADRES COMUNITARIAS), de la FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA. Limítese el embargo hasta la suma de \$27.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

PENTEIZ FUCENIA ORDONET OSORIO

Neiva,, mediante anotación en estado de hoy providencia de fecha	y, se	notificó	а	las	parte	s la
Secretario						
	-	-		_		
CONSTANCIA Neiva, Er oficio No. 2504 y 2505, se dio cumplimiento al a						on



### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva,	1 3 JUL 202 <b>0</b>	

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COFACENEIVA
DEMANDADO	JAVIER MAURICIO CHARRY MURCIA
RADICADO	2018-00130-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora (acumulado), respecto de que se proceda a la retención del vehículo automotor clase MOTOCICLETA, de servicio PARTICULAR, línea AK125 NE, marca AKT, modelo 2012, color AZUL, de placas KYL 79C, de propiedad del demandado JAVIERR MAURICIO CHARRY MURCIA C.C. 12.139.230, para efectos de su retención líbrese oficio al Comandante del Departamento de Policía Huila – SIJIN, en esta ciudad.

### NOTIFIQUESE.

La Juez,

Neiva, \_\_\_\_\_\_, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha \_\_\_\_\_\_.

Secretario

CONSTANCIA Neiva,	, En la fecha y
Con oficio No. 381, se dio	cumplimiento al auto anterior.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, \_\_\_\_\_\_ # 3 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COASMEDAS
DEMANDADO	INDIRA JULITH DUSSAN ALDANA
RADICACIÓN	2019-00777-00

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar a la demandada, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

#### RESUELVE:

- 1°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se ilegaren a desembargar a la demandada INDIRA JULITH DUSSAN ALDANA Y OTROS dentro del proceso que Ejecutivo que adelanta ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIA S. EN C. contra la citada demandada, ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva (H). (RADICADO: 2009-786) Líbrese oficio.
- 2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada INDIRA JULITH DUSSAN ALDANA Y OTROS dentro del proceso que Ejecutivo que adelanta la COOPEDRATIVA COONFIE contra la citada demandada, ante el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H). (RADICADO: 2020-052) Líbrese oficio.
- 3°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del CREDITO que persigue a aquí demandada INDIRA JULITH DUSSAN ALDANA dentro del proceso Ejecutivo que adelanta contra BENITO VALENCIA RAMOS (RADICADO: 2019-141), en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva (H). Líbrese oficio.

#### NOTIFIQUESE.

La Juez

EATRIZ FILCENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva, providencia de fecha	,	mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
			Secretario	)									
	<u>·</u>										_	<u> </u>	
CONSTANCIA No. 514, 515 y :	Neiva, 516, se c	dio cun	nplimier	 ntc	- En o al c	la aut	fec o a	cho nte	a y c erior.	0:	n	ofici	0



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

TENGASE como apoderado sustituto de la demandante VIELA PERDOMO GARCIA en este proceso, al estudiante de derecho JAVIER EDUARDO SOTO LOZANO, de derecho de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,		
2	rentral (	A AMED
B	EATRIZ EUGENIA ORD	OÑEZ OSORIO

Neiva, \_\_\_\_\_, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha \_\_\_\_\_.

Secretario



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

1 3 JUL 2020

Neiva

REFERENCIA		
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	ITAU CORBANÇA COLOMBIA S.A	
DEMANDADO	GIOVANNY ALEISI GARCIA VIANA	
RADICADO	41001-40-22-004-2018-00923	

Atendiendo lo manifestado por el abogado MARIO HERNAN AFANADOR SANCHEZ en escrito visto a folio (35), el Despacho procede a designa en el cargo de curador ad-litem al demandado GIOVANNY ALEISI GARCIA VIANA al abogado ORLANDO TRUJILLO MORALES quien recibe notificaciones en la calle 9 No. 3-50 Oficina 504 Centro Comercial Metropolitano Cel. 3174328171, Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en nomas de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquesele esta decisión.

**NOTIFÍQUESE** 

1/

**JUEZA** 



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

1 3 JUL 2020

Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD PIJAOS MOTOS S.A
DEMANDADO	SERGIO DAVID BERMUDEZ PERDOMO Y WILMER PERDOMO CAVIEDES
RADICADO	41001-40-22-004-2017-00660

Atendiendo lo manifestado por el abogado OSCAR ALEXIS MOSQUERA MEDINA en escrito que antecede y por ser procedente conforme lo establece el art. 48 numeral 7, procede el Despacho a designar en el cargo de curador cd- litem para los demandados SERGIO DAVID BERMUDEZ PERDOMO y WILMER PERDOMO a la Dra. MARITZA GONZALEZ PASTRANA quien puede ser notificada en la calle 48 No. 23-55 Cel. 3188779806 Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en nomas de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquesele esta decisión.

**NOTIFÍQUESE** 

SEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZ



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

1 3 JUL 2020

	1 30L 2020
Neiva,	• •
i toita,	<del>`</del>

PROCESO	EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE	HUGO ALBERTO MORENO RAMIREZ
DEMANDADO	GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA
RADICADO:	2019-00006-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posean los demandados GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA C.C. 79.276.072 Y LUZ MARINA GOMEZ ALVAREZ C.C. 39.552.389, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$3.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

#### NOTIFIQUESE.

La Juez, BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva,, providencia de fecha,	mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	a	las	partes	la
		Secretario	)									

CONSTANCIA Neiva, _		on
oficio No.310, se dio cum	aplimiento al auto anterior.	OH



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

	1 3 JUL 202 <b>0</b>
Neiva,	

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO	ROSA HELENA MURCIA MONJE
RADICACIÓN	2017-00178-00

Infórmele al Doctor JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, quien obra como Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, y al Doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS C.C. 93.396.585 apoderado General en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S, que mediante auto de fecha 1 de abril de 2019, se aceptó la cesión y se reconoció y se dispuso tener para todos los efectos legales la SUBROGACION LEGAL DE LOS CREDITOS, PRIVILEGIOS Y GARANTIAS a favor de REINTEGRA S.A.S.

#### NOTIFIQUESE.

La Juez,
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

٤

Neiva,providencia de fecha	 mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
		Secretario	)								-	



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_

<u>:</u>	
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA CREDIFUTURO
DEMANDADO	ANA JOAQUINA GARCIA SANDINO
RADICADO:	2014-00085-00

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado JAIRO MESIAS BERMUDEZ CACERES C.C. 4.239.889, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$4.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

			·		
	Neiva, providencia de fecha	mediante anotación en estado o	de hoy, se notif	icó a las partes	la
:		- <del></del> -	· ·		
		Secretario			
•					

CONSTANCIA Neiva,	En la fecha y con
oficio No. 292, se dio cumplimiento	al auto anterior.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva,	 3	JUL	2020	

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	WILLIAM RAMIREZ CARDOZO
RADICACIÓN	2018-00912-00

Allegado debidamente diligenciado por la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA, el presente comisorio, se dispone por el Juzgado agregarlo al proceso para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art., 40 del Código General del Proceso que dice: "toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad solo podrá alegarse por cualquiera de las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente".

#### NOTIFIQUESE.

La Juez	
( X mm	had strives
BEATRI	Z EUGENIA ORDONEZ OSORIO

					_						-	
Neiva,, providencia de fecha	mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
		Secretari	ю									



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, \_\_\_\_13 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE	
DEMANDADO	WILLIAM RAMIREZ CARDOSO	
RADICACIÓN	2018-00912-00	

1°.- TOMAR ATENTA NOTA del embargo y secuestro preventivo del remanente que llegare a quedar o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso al aquí demandado WILLIAM RAMIREZ CARDOZO, de manera preferente a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H), dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por INVERSIONES Y FINANZAS FUTURO SAS radicado: 41 001 41 89 001 2019 00457 00. Líbrese oficio.

#### NOTIFIQUESE.

La Juez,	_		
BI	ATRIZ EUGENIA ORD	DONEZ OSORIO	
Siccutoriado, liq del créa	corror	trovado	a 6

Neiva,	, mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
		Secretario	)									
						/						

CONSTANCIA Neiva,	En la	fecha y	con	oficio	No.
189, se dio cumplimiento al auto antei	rior.	•			



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva,	13	<u>3 JUL</u>	2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RODRIGO CELADA CICERY
RADICACIÓN	2019-00386-00

ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadaríía No. 39.175.779 expedida en Medellin- Antioquia, quien obra como representante legal y/o apoderado especial de BANCOLOMBIA y ANDREA VARGAS ALVAREZ, identificada oan la cédula de ciudadanía No. 38.141.701 de Ibagué – Tolima, quien actúa como representante legal del representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., sociedad de economía mixta, con Nit. 809.003.107-8, y que en este arato obra en calidad de mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la SUBROGACION LEGAL DEL CREDITO por el monto cancellado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS., en la suma de \$50.000.000.00 Mcte, a BANCOLOMBIA, con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada em legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formatidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

#### DISPONE:

- 1º.- ACEPTASE la SUBROGACION LEGAL del crédito por el monto cancelado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS., en la suma de \$50.000.000.00 Mcte., a BANCOLOMBIA, con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.
- 2°.- RECONOZCASE personería adjetiva al Abogado LINO ROJAS VARGAS, como apoderado judicial de la nueva cesionaria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la forma y términos indicados en el poder que le ha sido conferido.

## NOTIFIQUESE.

La Juez

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva,, providencia de fecha,	mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	a	las	partes	la
		Secretario	)									



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, \_\_\_\_\_

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	DIOFANTE ROA QUIROGA
RADICACIÓN	2019-00532-00

1°.- NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), allí radicado 41001-31-05-001-2019-00580-00, en razón a que no hay bienes embargados al demandado DIOFANTE ROA QUIROGA, sobre los cuales se pueda registrar la citada medida. Líbrese oficio.

## NOTIFIQUESE.

La Juez,

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva,, providencia de fecha,	mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
		Secretario	5									



CONSTANCIA.- Neiva, \_\_\_\_\_ En la fecha y con oficio No. 234, se dio cumplimiento al auto anterior.



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

M 3 JUL 2020

0	EJECUTIVO SINGULAR	-	

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.	-
DEMANDADO	DIOFANTE ROA QUIROGA	
RADICACIÓN	2019-00532-00	

TENER como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A. en este proceso, al Abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

## NOTIFIQUESE.

La Juez,
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Neiva, \_\_\_\_\_\_, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha \_\_\_\_\_.

Secretario



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA GONZALEZ DE PUENTES
DEMANDADO	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	2019-00209-00

Tener como apoderado judicial de la entidad demandante BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en este proceso, al Abogado RICARDO VELEZ OCHOA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

## NOTIFIQUESE.

La Juez,
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Neiva, \_\_\_\_\_, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha \_\_\_\_\_.

Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

13 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL-SIMULACIÓN
DEMANDANTE	LUIS ONIAS RIVERA PINZON
DEMANDADO	LUIS FELIPE GOMEZ VARGAS, LORNA YENNIFER GOMEZ RIVERA, YEIMY TATIANA GOMEZ RIVERA Y LIXAN CATERINE GOMEZ RIVERA
RADICACIÓN	2020-00017

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, observa el Despacho que si bien no existen pretensiones de carácter económico en el libelo demandatorio; sí es cierto, que la pretensión de simulación del demandante, versa sobre la escritura de compraventa por valor de \$12.000.00 suscrita entre LUIS FELIPE GOMEZ VARGAS como vendedor y LORNA YENNIFER GOMEZ RIVERA, YEIMY TATIANA GOMEZ RIVERA y LIXAN CATERINE GOMEZ RIVERA, como compradores.

En ese sentido, como el valor del contrato que se demanda es inferior a los 40 SMLMV, en consecuencia se trata de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo No PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura del Huila, la demanda se rechazara por competencia y en su lugar se ordenará remitir a la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por ser competentes en razón a la cuantía de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado



#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.</u>- RECHAZAR por competencia la demanda monitoria promovida por LUIS ONIAS RIVERA PINZON, contra LUIS FELIPE GOMEZ VARGAS, LORNA YENNIFER GOMEZ RIVERA, YEIMY TATIANA GOMEZ RIVERA y LIXAN CATERINE GOMEZ RIVERA, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO**: **REMITIR** la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**NOTIFIQUESE** 

Jueza



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, <u>1 3 JUL 2020</u>

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	JARLEYS ALBERSON VARGAS TORRES
RADICACIÓN	2017-00431-00

Solicita mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

## RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario que perciba el demandado JARLEYS ALBERSON VARGAS TORRES C.C. 7.712.673, como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIO9NAL NEIVA y/o del 30% de los dineros que perciba como honorarios en caso de ser CONTRATISTA. Limítese el embargo hasta la suma de \$4.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSÖRIC



	Neiva,, providencia de fecha,	mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
	·		Secretario	)									
													-
C(of	ONSTANCIA Neiva, icio No. 174, se dio c	um.plim	niento d	al d	 auto	· E	in l Iteri	a ior	fech	a	У	' co	n



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

1 3 JUL 2020

Neiva,	
Merva,	

PROCESO	SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y
I KOOLOO	ENTREGA
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO	SERGIO DANIEL PERDOMO VALENZUELA
RADICACIÓN	2019-00329-00

Conforme lo solicita la apoderada de la parte actora en este proceso, REQUIERASE al COMANDANTE DEL DPTO. DE POLICIA HUILA – SIJIN, para efectos del cumplimiento de la orden de retención impartida mediante oficio No. 1058 del 17 de mayo de 2019, del vehículo automotor marca BAJAJ, de servicio PARTICULAR, clase MOTOCICLETA, línea PULSAR 180 UG PRO, modelo 2016, color NEGRO AZUL, de placas ASC-673, de propiedad del demandado SERGIO DANIEL PERDOMO VALENZUELA C.C. 1.075.248.207. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

REATRIZ FLIGENIA ORDONEZ OSORIC

Neiva,, providencia de fecha,	mediante 	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	a lo	as '	partes	la
		Secretari	0									
CONSTANCIA Neiva No. 198, se dio cump	, limient	o al au	 uto				ecl	na y	co	n	ofic	io



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SUAREZ GOMEZ – Heredero de FELIPE
	LEONARDO SUAREZ
	GLORIA ELENA LASO SALAS
DEMANDADO	
RADICADO	41001-40-00-004-2018- 00531

En escrito que antecede visto a folio 44 (C. 1), la parte demandante solicita al Juzgado el emplazamiento de la demandada GLORIA ELENA LASSO SALAS tras manifestar que desconoce el lugar de residencia y trabajo del demandado en cita. Al respecto, SE CONSIDERA:

Conforme lo solicita la parte demandante y por ser procedente, se ordenará el emplazamiento del demandado en cita tal y como lo dispone el artículo 293 del C G P, en concordancia con el artículo 108 ibídem. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la siguiente información:

JUZGADO	RADICA CIÓN	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO A NOTIFICAR Y FECHA	NOMBRE DEL EMPLAZADO
			JUAN ACMILO SUAREZ GOMEZ – Heredero de FELIPE	GLORIA ELENA LASSO SALAS	AUTO	GLORIA ELENA LASO SALAS
JUZGADO CUARTO	41001-	EJECUTIVO	LEONARDO SUAREZ		MANDAMIE NTO DE	
CIVIL	40-22-	·		. •	PAGO 09 DE AGOSTO	
AL	2018- 000531				DE 2018	

Adicionalmente, la parte interesada deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El medio de comunicación elegido, además de publicar esta información en su edición impresa, deberá hacerlo en su página web.



- **b)** La parte actora deberá allegar copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado.
- c) Efectuada dicha publicación, la parte demandante deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que lo reemplace, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
- d) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, lo cual deberá acreditar el interesado o verificar la Secretaría del Juzgado vía internet, de ser posible.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1.- Se ordena el emplazamiento del demandado GLORIA ELENA LASSO SALAS tal y como lo dispone el artículo 293 del C G P, en concordancia con el artículo 108 ibídem. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la información que contiene el cuadro anterior. Adicionalmente, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a cada una de los señalamientos previstos en los literales a, b, c y d.
- 2. Realizado el emplazamiento, sin que el demandado en cita haya comparecido, a ésta se le designará curador ad-litem, para con él surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago.

## **NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

1.



### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 1 3 JUL 2020 .

REFERENCIA	
PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZABAL
CAUSANTE	DIEGO FERNANDO MUÑOZ VILLEGAS y OTRO
RADICACIÓN	2020-00104

Realizado examen preliminar a la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO proveniente del Juzgado terceo de familia de Neiva, procede el Despacho a plantear conflicto negativo de competencia, de conformidad con lo previsto por el Art. 139 del C. G. del Proceso.

#### **ANTECEDENTES**

Los señores DIEGO FERNANDO MUÑOZ VILLEGAS y LUZ ASTRID MUÑOZ RAMIREZ, actuando a través de apoderado judicial presentaron demanda en la que pretenden la declaración de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la señora BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZABAL.

Mediante providencia adiada 14 de febrero de 2020 el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva, consideró que no era competente para conocer del presente proceso porque al no encontrarse asignado un trámite determinado, debía seguirse la regla del proceso verbal atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del C.G.P., el cual debe ser tramitado por el Juez Civil Municipal en primera instancia, disponiendo el RECHAZO por falta de competencia funcional para conocer del asunto y correspondiendo por reparto reglamentario a éste Despacho.

De acuerdo con lo anterior considera el Despacho que si bien es cierto que el artículo 15 del C.G.P., es la regla general para que la jurisdicción ordinaria civil conozca de aquellos asuntos que no tiene un trámite atribuido expresamente a otras especialidades de la jurisdicción ordinaria. También debe tenerse en cuenta que el numeral 6 del artículo 18 del C.G.P. atribuye a los jueces civiles municipales en primera instancia el conocimiento de la "corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o



anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios." Visto el libelo introductorio, lo pretendido es la anulación del registro civil de la señora BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZABAL, no la corrección, sustitución o adición; pretensión que además de es contenciosa, pues es solicitada por terceros y no por la titular del registro civil en cuestión, siendo inadecuada la cita del trámite de jurisdicción voluntaria de que trata el art 577 del C.G.P

Así las cosas, las restantes solicitudes de las partidas del estado civil (diferentes a la corrección, sustitución o adición) se encuentran incluidos en el numeral 2 del artículo 22 del C.G.P., el cual señala que corresponde a los jueces de familia en primera instancia el conocimiento de "la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren".

En este orden de ideas, de acuerdo con lo expuesto, quien es competente para conocer sobre la nulidad del registro civil de la señora BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZABAL, es el Juzgado tercero de familia del circuito de Neiva en primera instancia.

De contera, es pertinente darle curso al trámite previsto en el Art. 139 del C. G. del Proceso, disponiendo la remisión de la demanda al Tribunal Superior de Distrito Judicial, sala civil, familia, laboral de Neiva - para lo de su competencia en este conflicto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- PROPONER** el conflicto negativo de competencia.

**SEGUNDO.- REMITIR** la demanda al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial, sala civil, familia, laboral de Neiva, para lo de su competencia en este conflicto (*Art. 139 del C. G. del Proceso*).

**NOTIFÍQUESE** 

Jueza



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO CAPERA PALOMAR
RADICACIÓN	4100140030042018-0042700

Observa el despacho que por error involuntario se dispuso terminar y archivar este proceso por pago total de la obligación y no por cancelación de las cuotas en mora como lo solicitó en su momento el apoderado de la parte actora en memorial visible a folio 69 de este cuaderno.

Como se ha incurrido en error, procede el juzgado a corregir la anomalía presentada de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso y conforme a lo solicitado en el memorial de terminación allegada.

En consideración de lo expuesto, este despacho judicial,

#### **RESUELVE:**

1°.-CORREGIR el numeral 1° del proveído de fecha veintisiete (27) de Febrero de 2020, en el sentido de indicar que la terminación de este proceso se dio por el pago de las cuotas en mora.

UGENIA ORDO!

**JUEZA** 

**NOTIFIQUESE** 

2



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

M 3 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	
DEMANDADO	JUAN MANUEL RODRIGUEZ ANDRADE	
RADICADO	41001-40-22-004-2018-00871	

Atendiendo lo manifestado por el abogado PABLO JOSE CHARRY GUILOMBO en escrito visto a folio (36), el Despacho procede a designar en el cargo de curador ad- litem del demandado JUAN MANUEL RODRIGUEZ ANDRADE al abogado ANDRES FELIPE BUSTOS quien recibe notificaciones en la calle 9 No. 29-06 Cel. 3124321842, Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en nomas de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquesele esta decisión.

## **NOTIFÍQUESE**

1/

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

**JUEZA** 



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, _	
·	1 3 JUL 2020

<del></del>	
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	COOPERATIVA COASMEDAS
DEMANDADO	ASTRID SUAREZ ROJAS
RADICACIÓN	2018-00334-00

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar a la demandada, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

## RESUELVE:

1°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada ASTRID SUAREZ ROJAS dentro del proceso que Ejecutivo que adelanta RUBIEL CICERI ARRIGUI contra la citada demandada, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón (H). (RADICADO: 2018-532) Líbrese oficio.

#### NOTIFIQUESE.

La Juez,		
BEATR	Z EUGENIA ORD	ONEZ OSORIO

5

Neiva,, providencia de fecha,	mediante 	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
		Secretari	o									

CONSTANCIA Neiva,	En la	fecha	У	con	oficio
No. 2473, se dio cumpli	niento al auto anterio	or.			



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva,	1	3	JUL	2020	 

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
	YESID GAITAN PEÑA
DEMANDANTE	
CAUSANTE	DIDIER A. BERMEO
RADICACIÓN	2014-00862-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar con relación al embargo de un inmueble, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

## RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble que con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-49449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la ciudad de Neiva, de propiedad de la demandada LILIANA MARCELA SUAREZ VASQUEZ C.C. 26.428.452. Líbrese oficio.

#### NOTIFIQUESE.

La Juez,			
(K)	STATE	) ALEX	
RFΔ'	TRIT FLIGENTA	ORDONEZ C	SORIO

Neiva,providencia de fecha	_, mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
		Secretari	0									

CONSTANCIA.- Neiva, \_\_\_\_\_\_.- En la fecha y con oficio No. 2019, se dio cumplimiento al auto anterior.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, <u>เล ว มม วิกวิกิ</u>

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ MIREYA VILLALBA CRUZ
DEMANDADO	VICTOR MANUEL MORALES GENES
RADICADO:	2014-00620-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

### RESUELVE:

1°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado VICTOR MANUEL MORALES GENES C.C. 73.195.447, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$12.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

2°.- Igualmente REQUIERASE nuevamente al señor REINEL ARANDA para que informe la razón por la cual no se ha seguido dando cumplimento con la orden de retención de los dineros que percibe el demandado VICTOR MANUEL MORALES GENES como su empleado. La medida fue comunicada con oficio No. 845 del 19 de abril del 2018 y 151 del 8 de febrero de 2019. SO PENA DE SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART., 44 DEL C.G.P. Líbrese oficio.

#### NOTIFIQUESE.

La Juez.

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva, providencia de fecha	, mediante	anotación (	en estado	de hoy,	se notifica	5 a las	partes la
	·	Secretario					
CONSTANCIA Neivo oficio No. 385 y 386, s	a,se dio cui	mplimie	nto al	- En l auto	a fech anteric	a y or.	con



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.,
DEMANDADO	MVD INERSIONES SA,S,. Y OTRA
RADICACIÓN	4100140030042020-0008700

Los títulos valores (PAGARES) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

### RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit 860.034.313-7 y en contra de la sociedad MVD INERSIONES SA,S. con Nit 900.242.454-3 y de la señora MARIA PAULA VARGAS GARNICA identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.813.903, por las siguientes sumas de dinero:

#### A. PAGARÉ No. 794562

- **Por la suma de \$29.152.875,00 Mcte**, por concepto de capital, más intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente desde el 07 de febrero 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **Por la suma de \$2.726.692,00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, del periodo comprendido entre el 06 de noviembre de 2019 al 06 de febrero de 2020.

### **B. PAGARÉ No. 655713**

- Por la suma de \$5.366.612,00 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal vigente desde el 07 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **Por la suma de \$376.129,00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, del periodo comprendido entre el 02 de Noviembre de 2019 al 06 de febrero de 2020.



#### C. PAGARÉ No. 838528

- Por la suma de \$33.258.000,00 Mcte, por concepto capital, màs intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal vigente desde el 07 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$749.053,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, del periodo comprendido entre el 02 de octubre 2019 al 06 de febrero de 2020.

### D- PAGARÉ No. 794559

- -Por la suma de \$17.771.467,00 Mcte. por concepto de capital, más intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal vigente desde el 07 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **Por la suma de \$1.247.591,00 Mcte.** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, del periodo comprendido entre 06 de noviembre de 2019 al 06 de febrero de 2020.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno

- 2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles gravados con hipoteca y de propiedad del demandado, a saber:
- Predio rural denominado VILLA VALERIA, ubicado en el Municipio de Neiva, departamento del Huila, con un área de 02 hectáreas, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 3.352 de fecha 09 de Octubre de 2014, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva. con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-144870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- Predio rural denominado LOTE DIECISEIS, ubicado en el Municipio de Neiva, departamento del Huila, con una extensión de 913.47 Mts2 cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 3.352 de fecha 09 de Octubre de 2014, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva. Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-158517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva,
- Predio rural denominado LOTE DIECISIETE, ubicado en el Municipio de Neiva, departamento del Huila, con una extensión de 1.154.13 Mts2 cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 3.352 de fecha 09 de Octubre de 2014, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva. Al anterior inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-158518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva



Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio.

3o. - Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumar la medida cautelar decretada, so pena de aplicar Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 CGP.

40. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.

50. TENGASE al DR. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**JUEZA** 

## **NOTIFÍQUESE**

2



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

3 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	MARIO CABRERA CORTES	
DEMANDADO	MARITZA DUSSAN PASCUAS Y OTROS.	
RADICADO	41001-40-22-004-2018-00433	

Revisado el informe de la Empresa de Correos 472 se evidencia como causal de devolución "NO CONTACTADO"; razón para que el Despacho proceda a designar a la abogada LORENA MARIA VARGAS quien puede ser notificado en la calle 19 No. 46-80 Casa 8 C, cel. 3108527537 Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Mediante telegrama, entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

1.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO	EJECUTIVO MENOR	
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
DEMANDADO	CARMEN BARRAGAN CAVIEDES	
RADICACIÓN	41001400300420200006900	<u> </u>

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme al requerimiento del juzgado en proveído del veinticuatro (24) de Febrero de 2020, se rechazará de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consideración de lo expuesto, este despacho judicial,

## RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

#### **NOTIFIQUESE**

JUEZA



### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

1 3 JUL 2020

PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILIAN TORRES
RADICACIÓN	41001400300420190077500

Ingresa al despacho el memorial radicado por la apoderada de la entidad en el que solicita la corrección respecto del nombre del demandado toda vez que el Juzgado por error mecanográfico indicó WILLIAN TORRES siendo lo correcto WILIAN TORRES.

Del estudio de la petición así como del expediente, se tiene que le asiste razón a la parte actora, ya que el despacho al librar Mandamiento de Pago, por error involuntario indicó como nombre del demandado al señor WILLIAN TORRES y no como se había solicitado.

Como se ha incurrido en error, procede el despacho a corregir la anomalía presentada de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso y conforme a lo señalado en el libelo demandatorio.

En consideración de lo expuesto, este despacho judicial

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 1° del auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2020 que libró Mandamiento de Pago, en el sentido de indicar que el nombre del demandado corresponde a **WILIAN TORRES** y no como allí se dijo.

**NOTIFÍQUESE** 

**JUEZA** 



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

7 3 JUL 2020

Neiva

REFERENCIA	·	
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	
DEMANDADO	WILSON OLAYA POLANIA	
RADICADO	41001-40-22-004-2019-00129	

Surtido el emplazamiento del demandado WILSON OLAYA POLANIA y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem a la abogada NICOL BUSTAMANTE CASTRO quien puede ser notificado en la calle 21 Sur No. 28-71 Centro Cel. 3173167902, Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Mediante telegrama, entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NIA ORDONEZ C

**NOTIFÍQUESE** 

La Jueza,

1.



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, <u>1 3 JUL 2020</u>

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CASTELLANOS CHAVEZ
DEMANDADO	FABIO MARTIN TRUJILLO POLANIA
RADICACIÓN	2018-00576-00

Solicita mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar a los demandados, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia.

## RESUELVE:

10.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posean los demandados FABIO MARTIN TRUJILLO POLANIA C.C. 7.696.268 Y MARIA DELCY POLANIA DE TRUJILLO C.C. 36.146.474, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, que se relaciona en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$60.000.000.00 Mcte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

RÉATRIZ FÜGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva,, med providencia de fecha	ante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la  Secretario
CONSTANCIA Neiva, No. 2682, se dio cumplin	En la fecha y con oficio iento al auto anterior.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO	Ejecutivo Mìnima	
DEMANDANTE	HOLY MARY SCHOOL S.A.S.	•
DEMANDADO	ANA MARIA VAQUIRO LOSADA	
RADICACIÓN	4100140220042014-0072100	

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandante en escrito que antecede, se le informa que no aparece título asociado al proceso pendiente de pago, según consulta realizada en el Portal Web del banco Agrario de la ciudad, según reporte anexo.

## **NOTIFIQUESE**

**JUEZA** 

2



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva,	_	73	JUL	2020		_
•						

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RICARDO ANTONIO MANUEL VICTOR
	CHACON KEYEUX
DEMANDADO	ARFAIL CUCHIMBA DUSSAN
RADICACIÓN	2004-00724-00

Previo a dar trámite a lo solicitado por el demandante en este proceso, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga ordenada en el numeral 4 del auto de fecha 29 de marzo de 2019, de poner a disposición del despacho el bien cautelado de manera inmediata, dejándolo en el parqueadero PATIOS LAS CEIBAS DE NEIVA, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

### NOTIFIQUESE.

La Juez,	
200	host throat
BEATR	IZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Neiva,providencia de fecha	, mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
		Secretario	5									



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 1 3 Jul 2020	Neiva.	1 3 JUL 2020	
---------------------	--------	--------------	--

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO	ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ
RADICADO:	2016-00565-00

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea la demandada ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ C.C. 26.558.633, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$45.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

#### NOTIFIQUESE.

La Juez,

### BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

.

Neiva, providencia de fecha	mediante 	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	a	las	partes	la
		Secretario	)									



Neiva, \_

# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

1 3 JUL 2020

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	COOPETROL
DEMANDADO	JHON OSWALDO PERDOMO LAGUNA
RADICACIÓN	2016-00426-00

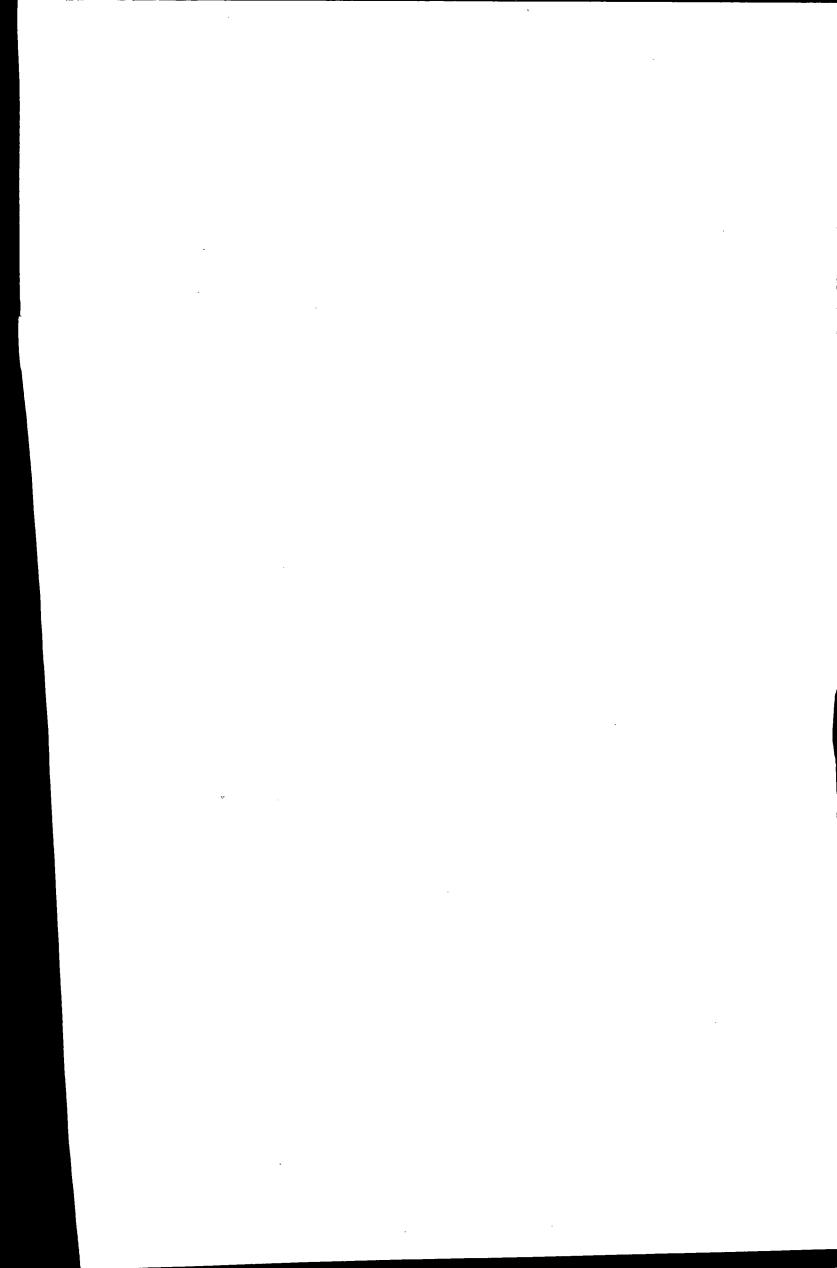
TENER como apoderada de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. en este proceso, a la Abogada LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva,, providencia de fecha,	mediante 	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
* *												
		Secretario	5									





# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

N. I. a. S		3	JUL	2020	
Neiva,	<u> </u>	 			

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE GERMAN MENDEZ GONZALEZ
RADICACIÓN	2018-00156-00

JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.679.175, quien obra como Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, según consta en certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA con Nit. 8909039388 y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS C.C. 93.396.585 obrando en calidad de apoderado General en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número 1988 del 12 de agosto del 2014, de la notaria 18 del circulo de Bogotá, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de LOS DERECHOS DEL CREDITO, GARANTIAS, PRERROGATIVAS Y PRIVILEGIOS, que como acreedor detenta EL CEDENTE, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

#### DISPONE:

1°.- ACEPTASE la CESION, RECONOCER Y TENER, para todos los efectos legales la cesión de todos LOS DERECHOS DEL CREDITO, GARANTIAS,

PRERROGATIVAS Y PRIVILEGIOS, que como acreedor detenta EL CEDENTE, BANCOLOMBIA S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de la CESIONARIA sociedad REINTEGRA S.A.S, con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

2º.- RECONOCER personería adjetiva al Abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, como apoderado judicial de la nueva cesionaria sociedad REINTEGRA S.A.S., en la forma y términos indicados en el poder conferido.

#### NOTIFIQUESE.

La Juez,		
000	Jack (	2000
BEATR	IZ EUGENIA OR	DOÑEZ OSORIO

Neiva,, providencia de fecha,	mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	a	las	partes	la
		Secretario	o								·	



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

	1	3	JUL 2020	
Neiva,				

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO	ROMULO GAITAN ANDRADE
RADICACIÓN	2018-00243-00

Solicita mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

#### RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba la demandada MARIA ALEJANDRA VARGAS RAMIREZ C.C. 1.075.283.088, como empleada al servicio de la Empresa COMERCIALIZADORA FIJACION EXTERNA S.A.S. y/o del 30% de los dineros que perciba como honorarios en caso de ser CONTRATISTA. Limítese el embargo hasta la suma de \$9.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

#### NOTIFIQUESE.

La Juez,				
P	BEATRIZ EUG	FNIA ORD	ONEZ OS	ORIO

Neiva, providencia de fecha		mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
	•		Secretario	)									



CONSTANCIA Neiva,		En	la	fecha	V	con
oficio No. 260, se dio cumplimiento al auto	aı	nter	ior.	, c c. , <b>c</b> .	,	0011



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, <u>13 JUL 2020</u>

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMFAMILIAR HUILA
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN CHARRY OLARTE
RADICACIÓN	2016-00020-00

Solicita mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

#### RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba el demandado JUAN SEBASTINA CHARRY OLARTE C.C. 1.075.244.413, como empleado al servicio de MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE LTDA y/o del 30% de los dineros que perciba como honorarios en caso de ser CONTRATISTA. Limítese el embargo hasta la suma de \$8.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

#### NOTIFIQUESE.

La Juez,

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Nèiva,,	mediante	anotación e	n estado	de	hoy,	se	notificó	a las	partes	la
providencia de fecha										
										-
		Secretario								
[										



CONSTANCIA Neiva,	 En	la	fecha	٧	cor
oficio No. 176, se dio cumplimiento al auto				,	



Neiva, \_\_\_\_\_

# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

	,	
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE	
DEMANDADO	MIREYA RODRIGUEZ CASTRO	
RADICACIÓN	2018-00249-00	

Tener como apoderado judicial de la entidad demandante y nueva cesionaria GROUP COLOMBIAHOLDING SAS en este proceso, al Abogado EDUARDO GARCIA CHACON, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

#### NOTIFIQUESE.

La Juez,
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva,providencia de fecha	, mediante	anotación	en estado	de hoy,	se notificó	a las	partes la
		Secretario					



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

1 3 JUL 2020

	10	
Neiva,		
INCINCI		 

!	
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDATE	GOLDEN SOLUCIONES Y VACACIONES
	S.A.S.
DEMANDADO	CENTRO DE FOMENTO EMPRESARIAL
	COLOMBIANO
RADICACIÓN	2017-00265-00

Aceptar la renuncia presentada por el Abogado CARLOS EDUARDO CONTRERAS MUÑOZ, como apoderado de la entidad demandante GOLDEN SOLUCIONES Y VACACIONES S.A.S. en este proceso (Art., 76 C.G.P.).

#### NOTIFIQUESE.

La Juez,	
BEAT	RIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva, \_\_\_\_\_, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha \_\_\_\_\_.

Secretario



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

1 3 JUL 202**0** Neiva,

	EJECUTIVO SINGULAR
ROCESO	
EMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ROSA ANGELICA CORTES VILLALBA
ADICACIÓN	2014-00106-00

Solicita mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

### RESUELVE:

10.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea la demandada ROSA ANGELICA CORTES VILLALBA C.C. 26.428.556 en las entidades bancarias de la ciudad que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$15.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., so pena de proceder en la forma indicada en el parágrafo 2 de la obra antes citada. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSÓRIC

Neiva,, providencia de fecha,	mediante 	anotación en	estado	de	hoy,	se	notificó	a las	partes	lc
	•	Secretario					_			
		,								
CONSTANCIA Neiva No. 2018, se dio cump	, olimier	 nto al aut	- En l to an	la ter	fec ior.	hc	у СС	on c	oficio	ŀ



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva,	1 3 JUL 2020	
--------	--------------	--

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO IGNACIO VARGAS
	MANGUERA
RADICACIÓN	2017-00573-00

HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, quien obra en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. " BBVA COLOMBIA S.A., Nit. 8600030201, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderado especial, según poder conferido por el señor ULISES CANOSA SUAREZ, representante legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y el poder especial, y SISTEMCOBRO S.A.S., sociedad identificada con el Nit. 8001615683 representada en este acto por SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.545.856 en su calidad de apoderado especial, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la SUBROGACION LEGAL DE LOS CREDITOS, PRIVILEGIOS Y GARANTIAS que como acreedor detenta EL CEDENTE, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

#### DISPONE:

1°.- ACEPTASE la CESION, RECONOCER Y TENER, para todos los efectos legales la SUBROGACION LEGAL DE LOS CREDITOS, PRIVILEGIOS Y GARANTIAS que como acreedor detenta EL CEDENTE, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" Nit. 860.003.020, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., sociedad identificada con el Nit. 8001615683, como CESIONARIO, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

2º.- RECONOZCASE personería adjetiva al Abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, como apoderado judicial de la nueva cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S., en la forma y términos indicados en el poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez		_
	mongs books	)
$\subseteq$	EATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO	

Neiva,, providencia de fecha	mediante 	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
		Secretario	5									



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, <u>1</u> 3 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA	
DEMANDADO	ELSA BARRIOS MONTEALEGRE	
RADICACIÓN	2013-00430-00	

Infórmesele al demandante en causa propia en este proceso, que su solicitud de embargo comunicada con oficio No. 1651 del 14 de agosto de 2013, fue atendida por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA, con oficio SEM – NMN 236 del 30 de octubre de 2013 (folio: 9).

### NOTIFIQUESE.

La Juez,

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva, \_\_\_\_\_, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha \_\_\_\_\_.

Secretario



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva,

1 3 JUL 2009

REFERENCIA		
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA	
DEMANDADO	SUMERICANA DE SEGUROS S.A.	
RADICACIÓN	2018-00813	

Vencido el término de traslado de las excepciones, el Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: Convocar al representante legal de CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA y su apoderado (demandante); y al representante legal de SUMERICANA DE SEGUROS S.A., y su apoderado (demandado) para que concurran a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del Proceso; en donde se absolverán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se llevara a cabo el día del mes de del año 2020 a la hora de las 2000 m.

Previniendo a las partes las consecuencias por su inasistencia (numeral 3 y 4 del artículo 372 de la norma en mención)

#### **SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

Téngase como prueba los documentos aportados con la presentación de la demanda.

#### PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones en CD; las testimoniales de ALEJANDRO GONZALEZ PINEDA y DIEGO HERNAN HURTADO GIRALDO, quienes serán citados por conducto del demandado y el interrogatorio de parte de MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS, representante legal de la CLINICA DE FRACTURAS y ORTOPEDIA LTDA.

Notifíquese este auto a los convocados en la forma prevista en el inciso final del numeral 1 del artículo 372 de la obra en mención.

**NOTIFIQUESE** 

Jueza



### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENCION Y ENTREGA DE GARANTIA
	MOBILIARIA -VEHICULO
SOLICITANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE ADER BARRIOS FIGUEROA
RADICACIÓN	41001400300420200012100

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa DUL-157 instaurada a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A., cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

#### · RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de BANCOLOMBIA S.A.:

Marca: Jac

Modelo: 2018

Placa: DUL-157

Motor: H3328248

Línea: S3HFC7161MV

Clase: Camioneta

Color: BLANCO

Servicio: PARTICULAR

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición del despacho, para lo cual se librará el respectivo oficio.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON



LIZARAZO con C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S., para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE, -

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	JOSE NERY GOMEZ DIAZ
ABSOLVENTE	EDDIE FORERO QUINTERO
RADICACIÓN	41001400300420200011400

Atendiendo la petición presentada en legal forma a través de apoderado judicial por el señor **JOSE NERY GOMEZ DIAZ** y por ser procedente, el Juzgado accede a ello y en consecuencia se,

#### DISPONE:

CITESE a este Juzgado al señor **EDDIE FORERO QUINTERO** para que en hora y fecha que se señale, comparezca a absolver interrogatorio de parte que en sobre cerrado formula el apoderado de la parte interesada.

Para llevar a cabo esta diligencia, se señala la hora de las 2000 p.M	
Del día, del mes de, del año que avanza.	
Hágase la citación a la absolvente de forma personal.	

TÉNGASE al DR. ARNALDO MENDEZ ROJAS como apoderado del solicitante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

**JUEZA** 



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

1 3 JUL 2020

Neiva,

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mìnima
DEMANDANTE	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA
DEMANDADO	JESUS ALBERTO LEON PATIÑO
RADICACIÓN	4100140030042017-0019900

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace el demandante en escrito que antecede, el juzgado accede a la misma y en consecuencia, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a su favor los títulos de Depósito judicial aquí constituidos y que en lo sucesivo se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada y la de la demanda acumulada.

En consecuencia, emítase orden de pago a favor del señor GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA con destino al Banco Agrario de esta ciudad, una vez en firme esta decisión.

#### **NOTIFÍQUESE**

JUEZA



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva,	Í	3	JUL	2020	

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PEDRO CAMPOS BUSTOS
DEMANDADO	RUBEN CASALLAS MUÑOZ
RADICACIÓN	2019-00372-00

1°.- NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H), allí radicado 41001-41-89-004-2020-00017-00, proceso Ejecutivo de DISTRIBUIDORA ALGER S.A.S., en razón a que no hay bienes embargados al demandado RUBEN CASALLAS MUÑOZ, sobre los cuales se pueda registrar la citada medida. Líbrese oficio.

#### NOTIFIQUESE.

La Juez,	
0	morting white
	BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva,, providencia de fecha,	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
	Secretari	0									-



CONSTANCIA Neiva,	En la fecha y cor
oficio No. 345, se dio cumplimi	ento al auto anterior.



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 17 3 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	BANCO DEBOGOTA	
DEMANDADO	JUAN DAVID MEDINA PEREZ	
RADICADO:	2019-00076-00	

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado JUAN DAVID MEDINA PEREZ C.C. 1.075.283940, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$10.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

#### NOTIFIQUESE.

La Juez,	
0	Hat Hotel
1 (C) BE	ATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva, \_\_\_\_\_, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha \_\_\_\_\_

Secretario

CONSTANCIA	· Neiva, _		·-	En la	fecha '	y (	con
oficio No. 211,	se dio cur	mplimiento al	auto c	anterio	r.		



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

3 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO	Ejecutivo Minima	
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE	
DEMANDADO	NEIL GUZMAN GONZALEZ Y OTRA	
RADICACIÓN	4100140030042017-0023700	<del>-</del> -

La señora NEIRA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRO en calidad de demandada solicita el pago del título judicial No. 439050000970018 por valor de \$1.047.383 que a su favor reposa en el proceso y todos aquellos que tuviese a su favor, lo que resulta procedente en consideración a la terminación conforme al proveído del treinta y uno (31) de Julio de 2019 visible a folio 70 de este cuaderno.

En consecuencia, al encontrarse solamente pendiente de cancelar el depósito judicial No. 439050000970018 por \$1.047.383, el juzgado ordena su pago a favor de la solicitante, para lo cual se emitirá la orden correspondiente con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

Se requiere a la solicitante para que allegue la radicación del oficio 2094 en el que se comunica al pgador de la Corporación Nariño Empresa y Fututo d esta ciudad, el levantamiento de la medida cautelar decretada aen su contra.

NOTIFIQUESE.-

.NIA ORI Jueza



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

11 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	INGRID JOHANNA CASTRO GUTIERREZ
RADICACIÓN	41001400300420190064100

Ingresa al Despacho el memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante y la señora INGRID JOHANNA CASTRO GUTIERREZ en el que ésta manifiesta darse notificada por conducta concluyente del auto que libró Mandamiento de Pago en su contra y solicitan la suspensión del proceso por el término de un (01) mes a partir de a fecha de recibo de la solicitud, con el objeto de permitir al demandado, adelantar gestiones tendientes a la normalización de la obligación.

Teniendo en cuenta que la petición en comento reúne los requisitos establecidos en los artículos 301 y numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

#### **RESUELVE:**

- 1°.- TENER a la demandada INGRID JOHANNA CASTRO GUTIERREZ notificada por Conducta concluyente del auto Mandamiento de Pago de fecha cinco (05) de Diciembre de 2019, notificación que se tiene surtida desde el día cinco (05) de Marzo de 2020.
- 2°.- ORDENAR la suspensión del presente por el término de un (01) mes a partir del día seis (06) de marzo de 2020, conforme a lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE** 

**JUEZA** 

JGE.



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 13 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA
DEMANDADO	MIEGUEL ANGEL PERDOMO
RADICACIÓN	2004-00847-00

Mediante escrito el demandante en causa propia en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado MIGUEL ANGEL PERDOMO MENDEZ dentro del proceso Ejecutivo singular que adelanta CARLOS HUMBERTO TRUJILLO CHARRIA contra el citado demandado, ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva. (RADICADO: 2020-177).

#### NOTIFIQUESE.

La Juez

EATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva,providencia de fecha		anotación en	estado	de hoy	, se	notificó	a la	partes	la
		Secretario							
		_					- C: -	.:_ NI	_
CONSTANCIA Neiv	•			recho	y y	con	Offic	CIO N	Ō.



### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
INCIDENTANTE	BENCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
INCIDENTADO	JOSE GREGORIO TORREJANO
RADICACIÓN	2018-00743

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1º del Artículo 366 del C.G.P.

#### **NOTIFIQUESE**

Jueza



### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

**SECRETARIA.-** Neiva, 17 de marzo de 2020. – En la fecha se informa a la señora Jueza la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso N° 2018-00743 así:

AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$2.100.000
AGEBNCIA EN DERECHO 2 INSTANCIA	
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES .	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	\$85.000
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS SECUESTRE	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y
A CARGO DEL DEMANDADO ......\$2.527.000

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS Secretario



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, <u>1 3 JUL 2020</u>.

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	CLAUDIA AMPARO RODRIGUEZ MONTERO
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR HERRERA MOSQUERA
RADICACIÓN	2018-00347-00

Solicita mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar a la demandada, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea la demandada MARIA DEL PILAR HERRERA MOSQUERA C.C. 26.427.335, en el BANCO BBVA sucursal Neiva (H), que se relaciona en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$2.000.000.oo M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez

BEATOIT FUGENIA OPPONET OSOPIC

Neiva,, mediante providencia de fecha	anotación en Secretario	estado	de ho	oy, se	notificó	a las	partes	lo
CONSTANCIA Neiva, No. 2506, se dio cumplimien					у сс	on o	ficio	



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva,	1	3	JUL	2020	
--------	---	---	-----	------	--

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	NORMA CONSTANZA MEDINA MENDEZ
RADICACIÓN	2014-00785-00

Solicita mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar a la demandada, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

#### RESUELVE:

10.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea la demandada NORMA CONSTANZA MEDINA ENDEZ C.C. 26.423.752, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$20.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Jue

BEATRIZ FLIGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva,, providencia de fecha,	mediante	anotación Secretario	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	le
CONSTANCIA Neivo						na	у со	n	of	iciõs	



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 1 3 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JAVIER ANTONIO COLLAZOS MUÑOZ
RADICACIÓN	2015-00681-00

Solicita mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar a la demandada, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

#### RESUELVE:

10.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado JAVIER ANTONIO COLLAZOS MUÑOZ C.C. 1.075.209.414, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$82.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIC

Neiva,providencia de fecha	_, mediante 	anotación Secretario		estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	k
											_	
CONSTANCIA Neiv No. 2568, se dio cum	a, nplimien	to al a	 utc	- En lo o ant	a f eri	ech or.	na	у со	n	of	icios	I

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS Srio.



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

1 3 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A	
DEMANDADO	JAIRO GONZALEZ	•
RADICADO	41001-40-22-004-2019-00722	

En escrito visto a folio (30) la parte demandante solicita al Juzgado el emplazamiento del demandado **JAIRO GONZALEZ** tras manifestar que desconoce el lugar de notificación de la demandada en cita. Al respecto, SE CONSIDERA:

Conforme lo solicita la parte demandante y por ser procedente, se ordenará el emplazamiento del demandado. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la siguiente información:

JUZGAD O	RADIC ACIÓN	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO A NOTIFICAR Y FECHA	NOMBRE DEL EMPLAZAD O
JUZGAD O CUARTO CIVIL MUNICIP AL DE	41001- 40-03- 004 2019 00722	EJECUTIVO	BANCO POPULAR	JAIRO GONZALEZ	AUTO DE MANDAMIEN TO DE PAGO DE FECHA 05 DE	JAIRO GONZALEZ
NEIVA					DICIEMBRE DE 2019.	

Adicionalmente, la parte interesada deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El medio de comunicación elegido, deberá publicar esta información en su edición impresa.



- b) La parte actora deberá allegar copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado.
- c) Efectuada dicha publicación, el Despacho remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que lo reemplace, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
- d) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, lo cual deberá acreditar el interesado o verificar la Secretaría del Juzgado vía internet, de ser posible.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1.- Se ordena el emplazamiento del demandado JAIRO GONZALEZ artículo 293 tal y como lo dispone el del C G P, en concordancia con el artículo 108 ibídem. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la información que contiene el cuadro anterior. Adicionalmente, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a cada una de los señalamientos previstos en los literales a, b, c y d.
- 2. Realizado el emplazamiento, sin que el demandado en cita haya comparecido, a ésta se le designará curador ad-litem, para con él surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago.
- 3. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la carga procesal impuesta, so pena de dar por desistida tácitamente las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE.



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva,	П	3	JUL 2020
1401407			

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA LUCERO LOPEZ ZULUAGA
RADICACIÓN	2017-00464-00

JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.679.175, quien obra como Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, según consta en certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA con Nit. 8909039388 y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS C.C. 93.396.585 obrando en calidad de apoderado General en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S, conforme al poder otorgado mediante escritura pública número 1988 del 12 de agosto del 2014, de la notaria 18 del circulo de Bogotá, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de LOS DERECHOS DEL CREDITO, GARANTIAS, PRERROGATIVAS Y PRIVILEGIOS, que como acreedor detenta EL CEDENTE, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

#### DISPONE:

1°.- ACEPTASE la CESION, RECONOCER Y TENER, para todos los efectos legales la cesión de todos LOS DERECHOS DEL CREDITO, GARANTIAS,

PRERROGATIVAS Y PRIVILEGIOS, que como acreedor detenta EL CEDENTE, BANCOLOMBIA S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de la CESIONARIA sociedad REINTEGRA S.A.S, con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

2°.- RECONOCER personería adjetiva al Abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, como apoderado judicial de la nueva cesionaria sociedad REINTEGRA S.A.S., en la forma y términos indicados en el poder conferido.

### NOTIFIQUESE.

La Juez,		
	and the	Att Taz
BEA	TRIZ EUGENIA OR	DONEZ OSORIO

Neiva,, providencia de fecha	mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
		Secretario	5								-	
					_							



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, <u>43 JUL 2020</u>

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  DEMANDANTE JORGE ELIECER TOVAR TOVAR  DEMANDADO FERNANDO GOMEZ CUEVAS		
DEMANDANTE JORGE ELIECER TOVAR TOVAR	PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDA COMETACHEVAS		
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

El Juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud del apoderado de la parte actora en este proceso, pues es una carga procesal que le corresponde diligenciar a la parte demandante (art., 599 en concordancia con el inciso 1 del art., 85, e inciso 2 art., 173 del Código General del Proceso).

#### NOTIFIQUESE.

La Juez,

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva,, providencia de fecha,	mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
		Secretari	0		1							



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, _	13	JUL	2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA
	MARIA OFELIA RIVAS DE FLOREZ
DEMANDADO	2013-00202-00
RADICACIÓN	2013-00202-00

El Juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud del apoderado de la parte actora en este proceso, pues es una carga procesal que le corresponde diligenciar a la parte demandante (art., 599 en concordancia con el inciso 1 del art., 85, e inciso 2 art., 173 del Código General del Proceso).

## NOTIFIQUESE.

La Juez,
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Neiva,, median providencia de fecha,	ite 	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
		Secretari	io									



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, \_\_\_\_\_\_\_ 1 3 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO
DEMANDADO	OSCAR EDUARDO VILLARRAGA
RADICACIÓN	2019-00009-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

#### RESUELVE:

10.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario, honorarios, viáticos, gastos de representación y demás bienes que sean susceptibles de embargo perciba demandado el OSCAR **EDUARDO** VILLARRAGA C.C. 7.714.668, al servicio de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, y/o de los dineros que perciba por concepto de los contratos laboral, prestación de servicios u otros con la misma entidad en caso de ser contratista. Limítese el embargo en la suma de \$3.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez

BEATRIZ EUGENIA ORDONFZ OSORIC

Neiva, providencia de fecha	, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la
	Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, \_\_\_\_\_\_.- En la fecha y con oficio No. 2751, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS Srio.



### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL **DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 13 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA POLANCO
DEMANDADO	OSCAR EDUARDO VILLARAGA
RADICACIÓN	2019-00009

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1º del Artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE** 

Jueza



### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

**SECRETARIA.-** Neiva, 5 de diciembre de 2019. – En la fecha se informa a la señora Jueza la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00009 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS SECUESTRE	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y
A CARGO DEL DEMANDADO

.....\$100.000

NESTOR JOSE FOSADA CASTELLANOS Secretario



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, \_\_\_\_ 13 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	JOSE LEONARDO MELENDEZ DURAN
RADICACIÓN	2017-00369-00

El apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que este Despacho disponga el decreto de una medida cautelar, petición que el Juzgado encuentra viable y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia;

#### RESUFTVF

OPPOSECUESTRO del vehículo automotor tipo MOTÓCICLETA, de placas MFL-63 de propiedad del demandado JOSE LEONARDO MELENDEZ DUSSAN C.C. 12.194.330.

Para efectos de su registro, ofíciese al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE RIVERA – HUILA. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

BEATRIZ EUGENIA ()RDONEZ OSORIĆ

Neiva, , mediante providencia de fecha .	anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la
	Secretario
CONSTANCIA Neiva, No. 2062, se dio cumplimien	En la fecha y con oficio

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS Srio.



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO	Ejecutivo Menor	
DEMANDANTE	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S	
DEMANDADO	EVERARDO DIAZ ANDRADE Y OTRA	
RADICACIÓN	41001400300420200009400	

El juzgado declara inadmisible la presente demanda Ejecutiva propuesta a través de apoderada judicial por **GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S** por cuanto se observa no hay precisión en la pretensión E frente a las fechas en que se causan los intereses moratorios.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

TÉNGASE al DR. JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para fines indicados en el mandato conferido

**NOTIFIQUESE** 



#### República de Colombia

#### Rama Judicial

# Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
ACCIONANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	
ACCIONADO	EVERTH MOSQUERA MOSQUERA	
RADICACIÓN	41-001-40-03-004-2017-00424-00	
DECISION	AUTO REQUERIMIENTO	

En vista de que la última liquidación del crédito fue presentada hace más de un año, se hace necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante para que presente **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO** dentro del término de 30 días siguientes a la presente decisión, so pena de aplicar la figura del **DESISITMIENTO TACITO** de conformidad con el Artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUEZA.-



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
CAUSANTE	EVERTH MOSQUERA MOSQUERA
RADICACIÓN	2017-00424-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar con relación al embargo de un inmueble, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

### RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble que con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-170246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la ciudad de Neiva, de propiedad del demandado EVERTH MOSQUERA MOSQUERA C.C. 7.710.238. Líbrese oficio.

#### NOTIFIQUESE.

5

La Juez BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Neiva, \_\_\_\_\_, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha \_\_\_\_\_.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, \_\_\_\_\_\_.- En la fecha y con oficio No. 2071, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS Srio.



### República de Colombia

#### Rama Judicial

# Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
ACCIONANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
ACCIONADO	JOSE LEONARDO MELENDEZ DURAN	
RADICACIÓN	41-001-40-03-004-2017-00369-00	
DECISION	AUTO REQUERIMIENTO	

En vista de que la última liquidación del crédito fue presentada hace más de un año, se hace necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante para que presente **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO** dentro del término de 30 días siguientes a la presente decisión, so pena de aplicar la figura del **DESISITMIENTO TACITO** de conformidad con el Artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUEZA.-



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL **DE NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA		
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
DEMANDANTE	BANCALOMBIO SA	
DEMANDADO	YERALDIN FLOREZ FIERRO	
RADICADO	2019-00301	

En memorial presentado por la endosantaria para el cobro judicial de la entidad accionante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORAS del pagaré No. 8112 320028332 ejecutado en este proceso; en consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de la demanda con sus anexos a favor de la ejecutante y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la endosataria para el cobro, como prueba sumaria del pago de las cuotas en mora de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado en este trámite; la endosataria tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso (pues tiene ínsitas las facultades de recibir, transigir, conciliar, y sustituir<sup>1</sup>) y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

#### **RESUELVE:**

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION del presente Proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORAS del pagaré No. 8112 320028332 perseguido en este proceso.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.
- 3°.- ORDENAR EL DESGLOSE del pagaré a costa y a favor de la parte demandante, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE** 

BECERRA Leon, Henry Alberto. "DERECHO COMERCIAL DE LOS TITULOS VALORES". 5 Edicion. EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA. Pag. 216.



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 de julio de 2020.

REFERENCIA	
PROCESO	PERTENENCIA
ACCIONANTE	MIGUEL ANGEL SANTOS ESPINOSA
ACCIONADO	LUCILA AVILES VDA DE BAHAMON Y OTROS
RADICACIÓN	2018-00577

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora vía telefónica y reiterado mediante memorial, respecto al motivo de salud que aqueja al señor MIGUEL ANGEL SANTOS ESPINOSA, quien se encuentra en la ciudad de Bogotá recibiendo el tratamiento médico correspondiente. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que allegue a través del correo electrónico del juzgado (cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) la prueba sumaria requerida por el numeral 3 del Art. 372 CGP (Inc 2 No. 9 del Art. 395 ibídem) a efectos de tener por justificada la solicitud de aplazamiento y señalar una nueva fecha para la diligencia. Se otorga el término de 10 días para que cumpla con la carga procesal impuesta.

NOTIFÍQUESE.

JUEZA.-





## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA		
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	SERFINDATA SA NIT	
DEMANDADO	BLANCA LIGIA SIERRA VILLALBA	
RADICADO	2018-00894	

En memorial presentado por el apoderado judicial de la ejecutante (con facultad para recibir) solicitando la terminación del presente proceso (demanda principal y acumulada) por pago total de las obligaciones aquí perseguidas; en consecuencia de lo anterior, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el Dr. EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS con facultad para recibir otorgada por la empresa ejecutante, como prueba sumaria del pago de la obligación principal y la acumulada, más las costas procesales y todo concepto adeudado; demandante quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

#### RESUELVE:

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION del presente Proceso por Pago total de la obligación principal y de la acumuldada.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.
- 3°.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor pagaré a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE** 



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	APREHENCION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA SAS
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA hoy SCOYIABANK
DEMANDADO	JHON STEVENSON PATIÑO CASTAÑEDA
RADICADO	2019-00354

Seria del caso disponer la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, de no ser porque en memorial presentado por el apoderado judicial de la ejecutante, solicita la terminación del presente tramite por pago total de la obligación; en consecuencia de lo anterior, se entregue el bien ganrantizado, se oficie la y cancelación de la orden de parehensión y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el apoderado judicial de la entidad demandante, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado con facultad para recibir; es decir, que tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

#### **RESUELVE:**

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION del presente tramite por Pago total de la obligación.
- 2°.- ABSTENERSE de ordenar la cancelación de la aprehensión por cuanto no se alcanzó a decretar la misma. En consecuencia, se abstiene de ordenar la entrega, ya que la convocada no perdió la tenencia del bien garantizado.
- 3°.- OFICIESE a la Policia Nacional para que se abstenga de inmovilizar el vehículo de placas EOP 845, marca Renault, color rojo fuego, objeto del proceso.
- 4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE** 

JUEZA

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 705 TELEFONO: 8711384 Correo Institucional: <a href="mailto:cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>



### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA		
PROCESO	EJECUCION DE SENTENCIA	
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	
DEMANDADO	FARID VEGA FALLA	
RADICADO	2017-00307	

En memorial presentado por el demandado, éste solicita que se dé por terminado el proceso de la referencia con ocasión al pago de la obligación que hizo a través de depósito judicial consignado al juzgado, resultante de la liquidación del crédito que presenta anexa a su petición. En aplicación del inciso 2 del Art. 461 CGP, previo a estudiar la solicitud de terminación elevada por el demandado, se **ORDENA** que por SECRETARIA se corra traslado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutado de conformidad con el no. 2 del Art. 446 ibídem.

#### **NOTIFÍQUESE**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA		
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	
DEMANDADO	JESUS ANTONIO CUBILLOS MUÑOZ	
RADICADO	2019-00391	

En memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad accionante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORAS de los pagarés No. 1264219 y 2421104 ejecutados en este proceso; en consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares, entregar los depósitos judiciales existentes a la parte demandada, el desglose de la demanda con sus anexos a favor de la demandante y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la apoderada judicial de la ejecutante, como prueba sumaria del pago de las cuotas en mora de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado en este tramite; además, la apoderada tiene facultad para recibir y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

#### **RESUELVE:**

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION del presente Proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORAS de los pagarés No. 1264219 y 2421104 perseguidos en este proceso.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.
- 3°.- ORDENAR EL PAGO de los DEPOSITOS JUDICIALES existentes a favor de la parte demandada.
- 4°.- ORDENAR EL DESGLOSE del pagaré a costa y a favor de la parte demandante, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 5°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

#### **NOTIFÍQUESE**

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORICI



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	APREHENCION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA SAS
DEMANDANTE	MOVIAVAL SAS
DEMANDADO	WILMER PERDOMO CAVIEDES
RADICADO	2019-00428

Seria del caso disponer la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, de no ser porque en memorial presentado por la apoderada judicial de MOVIAVAL SAS, solicita la terminación del presente tramite por pago total de la obligación; en consecuencia de lo anterior, se entregue el bien ganrantizado, se oficie la cancelación de la orden de parehensión y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la apoderada judicial de la entidad demandante, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderada con facultad para recibir; es decir, que tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

#### **RESUELVE:**

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION del presente tramite por Pago total de la obligación.
- 2°.- ABSTENERSE de ordenar la cancelación de la aprehensión por cuanto no se alcanzó a decretar la misma. En consecuencia, se abstiene de ordenar la entrega, ya que la convocada no perdió la tenencia del bien garantizado.
- 3°.- OFICIESE a la Policia Nacional para que se abstenga de inmovilizar el vehículo de placas EOP 845, marca Renault, color rojo fuego, objeto del proceso
- 4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

#### **NOTIFÍQUESE**

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 705 TELEFONO: 8711384 Correo Institucional: <a href="mailto:cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 1 3 JUL 2020

REFERENCIA	:
PROCESO	Ejecutivo Mìnima Con Sentencia
DEMANDANTE	EDWIN ALBERTO SANCHEZ ACEVEDO Y OTRA
DEMANDADO	YENNY AREVALO MONTENEGRO Y OTRO
RADICACIÓN	410014003004201700297-00

Procede el despacho a pronunciarse frente a las peticiones allegadas por los apoderados de las partes visible a folios 172 y 180 de este cuaderno, respecto a la entrega de títulos y la terminación del proceso.

Revisada la liquidación del crédito que se encuentra en firme, tenemos que una vez aplicados a capital e intereses los descuentos consignados al 26 de diciembre de 2019, resulta un saldo a favor de la parte demandada por valor de \$3.511.214.65 Mcte., (folio 175), suma de la cual se restaría el valor de las costas por valor de \$2.438.000. Mcte.

Así las cosas, y al existir dineros suficientes para el pago de la obligación aquí reclamada más las costas, es procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia de lo anterior, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares, el archivo definitivo del proceso y la entrega de dineros aquí consignados hasta la concurrencia del crédito y las costas a favor del demandante a través de su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir, y los dineros restantes, así como los depósitos judiciales constituidos entre el 06 de febrero al 04 de junio de 2020 a la señora YENNY AREVALO MONTENEGRO, persona a quien se le realizaron los descuentos.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

#### **RESUELVE:**

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION del presente Proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2°.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas-Líbrese oficio a donde corresponda.
- 3°.- ORDENAR cancelar a favor del apoderado de la parte actora DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ MOTTA, los depósitos judiciales aquí constituidos hasta por la suma de \$27.643.799.35 Mcte por concepto de capital e intereses conforme a la liquidación del crédito, más las costas procesales.

Ú.



- 4°.- ORDENAR cancelar a la señora YENNY AREVALO MONTENEGRO la suma de \$1.073.214.65 Mcte saldo a su favor, luego de restarse el valor de las costas. Efectúese el fraccionamiento respectivo.
- 5°.- ORDENAR CANCELAR A la señora YENNY AREVALO MONTENEGRO los depósitos judiciales Nos. 439050000993192, 439050000996665, 439050000997808, 439050000999805, 439050001002372, 439050001003647 y 439050001005011, títulos consignados entre el 06 de febrero al 04 de junio de 2020, así como aquellos dineros que llegaren a consignarse posteriormente a esta decisión.
- 6°.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor base de la presente ejecución a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 7°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE** 

**JUEZA** 

EUGENIAORDONEZ



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, F 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO	MARIA ALBENIS MUÑOZ SILVA Y OTRO
RADICACIÓN	410014003004182000810-00

De conformidad con la liquidación del crédito efectuada, según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 48, el juzgado la entrega a favor de la entidad demandante de los dineros retenidos, hasta cubrir la totalidad de la obligación, como lo dispone el artículo 447 Ibídem, para lo cual se emitirá Orden de Pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

En cuanto a la solicitud de ampliarse la medida cautelar, resulta procedente si en cuenta se tiene que en el resumen de la liquidación del crédito en el que se aplican los descuentos allegados al proceso, los demandados adeudan la suma de \$1.528.108.78 mas las costas del proceso de \$490.454.00 para un total de \$2.018.562 Mcte.-, y los intereses que se causen sobre el saldo de capital a partir del 06 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, el despacho ordena ampliar el tope de la medida cautelar decretada hasta la suma de \$2.500.000 Mcte, para lo cual se informará al pagador del Ejercito Nacional para que realice el descuento al demandado REICAR MENDEZ RAMIREZ hasta la suma indicada. Líbrese oficio

**NOTIFÍQUESE** 

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mìnima
DEMANDANTE	EDUARDO CACHAYA ALMARIO
DEMANDADO	JUAN CARLOS SANTOS SEGURA
RADICACIÓN	410014022004201400471-00

Atendiendo lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, se le informa que no aparece título asociado al proceso pendiente de pago, según consulta realizada en el Portal Web del banco Agrario de la ciudad, según reporte anexo.

#### **NOTIFÍQUESE**



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

1 3 JUL 2020

Ejecutivo Menor	
SOCIEDAD AVANCE ASOCIADOS S.A.S	
LUIS RODRIGO NARVAEZ BUSTOS Y OTROS	
410014003004202000058-00	
	SOCIEDAD AVANCE ASOCIADOS S.A.S  LUIS RODRIGO NARVAEZ BUSTOS Y OTROS

En virtud a que la presente demanda Ejecutiva cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y viene acompañada de Hipoteca y Letras de Cambio, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

#### RESUELVE:

10.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de la SOCIEDAD AVANCE ASOCIADOS S.A.S con Nit No. 900.550-.619-2 y en contra de los señores LUIS RODRIGO NARVAEZ BUSTOS, ESPERANZA OLIVEROS CRESPO Y LUIS GUILLERMO MARTINEZ ARISTIZABAL identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 83.228.549, 26.559.880 y 13.476.227 respectivamente, por las siguientes cantidades:

- **Por la suma de \$10.000.000 Mcte** por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (12 de Noviembre de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **Por la suma de \$10.000.000 Mcte** por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (12 de Noviembre de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$20.000.000 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (12 de Noviembre de 2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los



diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).-

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

- 2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes dados en garantía hipotecaria de propiedad del demandado a saber:
- APARTAMENTO 102 que hace parte del edificio La Esperanza, ubicado en la carrera 7 No. 5-54 del Municipio de Rivera, con folio de Matrícula inmobiliaria No, 200-252220 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- APARTAMENTO 103 que hace parte del edificio La Esperanza, ubicado en la carrera 7 No. 5-54 del Municipio de Rivera, con folio de Matrícula inmobiliaria No, 200-252221 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese Oficio.
- 3°.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumar las medidas cautelares previas decretadas, so pena de aplicarse Desistimiento Tácito de conformidad con el Artículo 317 CGP.
- 40. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 5°.- TENGASE al DR.GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ OCHOA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE** 



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

7 3 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO	Ejecutivo Mìnima Sin Sentencia	
DEMANDANTE	FUNDACION JORGE ELIECER GAITAN	
DEMANDADO	LUIS EDUARDO PEREZ GONZALEZ Y OTRO	
RADICACIÓN	41001400300420180096500	

En memorial allegado por la apoderada de la entidad demandante y el abogado CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS en calidad de apoderado del demandado FAIVER HOYOS HERNANDEZ, reiteran la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por valor de \$4.000.000, pagos que incluyen los títulos que se encuentran en el despacho por la suma de \$3.806.262 y \$193.738 que se le entregaran personalmente a la apoderada de la parte actora, así como el pago de títulos a su favor conforme a las facultades otorgadas, procediendo con ello a la terminación del proceso y su posterior archivo.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la DRA. DIANA MARCELA RINCON ANDRADE como prueba sumaçia del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; abogada quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso con facultad expresa para recibir, y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

#### **RESUELVE:**

- 1°.- RECONOCER personería al abogado CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS para actuar como apoderado judicial del demandado FAIVER HOYOS HERNANDEZ, a quién se le tiene notificado con conducta concluyente del aumento mandamiento de Pago.
- 2°.- ORDENAR LA TERMINACION del presente Proceso por Pago total de la obligación.
- 3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.
- 4°.- ORDENAR cancelar a favor de la apoderada de la parte actora, DRA. DIANA MARCELA RINCON ANDRADE los depósitos judiciales aquí constituidos por la suma de \$3.806.262 Mcte conforme a lo solicitado.



- 5°.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor pagaré a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 6°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

**JUEZA** 

NOTIFÍQUESE



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

13 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO	Ejecutivo Mìnima	
DEMANDANTE	AMINTA CERON AVILA	
DEMANDADO	JESUS MARIA ANDRADE CUMBE	
RADICACIÓN	4100140220042015-17700	

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace el apoderado de la de la parte actora en escrito que antecede, el juzgado accede a la misma y en consecuencia, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a su favor, los Depósitos judiciales aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada, para lo cual se emitirá la orden de pago correspondiente con destino al Banco Agrario de esta ciudad

#### **NOTIFÍQUESE**



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 73 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO	Verbal de restitución Mínima Sin Sentencia	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADO	DIANA MARCELA CHARRY VALERO	
RADICACIÓN	4100140030042019-0032400	

En memorial que antecede, la apoderada de la entidad demandante, solicita se de por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones en contra de la señora DIANA MARCELA CHARRY VALERO y se haga entrega de la demanda y sus anexos a sus dependientes a quienes autoriza para tal fin.

Nuestro Estatuto Procesal Civil en su artículo 314, señala que: "El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...", por lo que resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

#### **RESUELVE:**

- 1°.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda.
- 2°.- ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora a través de las personas debidamente autorizadas.
- 3°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

#### **NOTIFÍQUESE**



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO	Ejecutivo Mìnima	
DEMANDANTE	ARIDES JAIMES PEREZ	
DEMANDADO	NELSON GUTIERREZ BELTRAN	
RADICACIÓN	4100140030042018-61600	
RADICACIÓN	4100140030042018-61600	

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace el apoderado de la de la parte actora en escrito que antecede, el juzgado accede a la misma y en consecuencia, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a favor del demandante ARIDES JAIMES PEREZ, los Depósitos judiciales aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada, para lo cual se emitirá la orden de pago correspondiente con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

#### **NOTIFÍQUESE**



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	MILTON BEJARANO ROJAS
RADICACIÓN	2016-00586

De conformidad con la liquidación de crédito presentada por el demandante y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	JOSE ENAIS NARVAEZ TORRES y otro
RADICACIÓN	2010-00577

De conformidad con la liquidación de crédito presentada por el demandante y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 7 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CESAR PERDOMO HEREDIA
DEMANDADO	VICTOR HUGO GAVIRIA TOVAR
RADICACIÓN	2013-00267

De conformidad con la liquidación de crédito presentada por el demandante y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA CASTRO VASRGAS
DEMANDADO	LIBARDO CALDERON VALDERRAMA
RADICACIÓN	2017-00468

De conformidad con la liquidación de crédito presentada por el demandante y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 JUL 2020.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	JOSE DE LA CRUZ PERDOMO NARVAEZ
ACCIONADO	JORGE ELIECER GARZON MURCIA Y DIANA GARZON
RADICACIÓN	2015-00770

De acuerdo con la liquidación de crédito presentada por el demandante y su solicitud de aprobación, el Despacho advierte que es improcedente acceder a lo solicitado, como quiera que no se cumple el presupuesto previsto en el artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se ha proferido Auto de seguir adelante la ejecución, por no encontrarse notificado del mandamiento de pago el extremo pasivo.

En ese orden de ideas, el Despacho requiere al demandante para que adelante la notificación personal del mandamiento de pago al extremo pasivo, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia. So pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DELFIN YARA SERRATO
DEMANDADO	ROMAN PERDOMO YAGUE
RADICACIÓN	2018-00791

De conformidad con la liquidación de crédito presentada por el demandante y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 JUL 2020.

REFERENCIA		
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	MOTOS Y MOTOS S.A.	
DEMANDADO	MELQUISEDEC MURCIA TRUJILLO	-
RADICACIÓN	2007-00496	·

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, encuentra el Despacho que en ella no se señala los periodos por los cuales se calcula los intereses de mora y no señala las tasas de interés aplicadas de conformidad con la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia se le ordena al demandante ajustar y presentar de nuevo la liquidación de crédito, según lo indicado por el Despacho en esta providencia, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia. So pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO	EDNA JULIETH NINCO HERRERA
RADICACIÓN	410014003004202000072-00

En virtud a que la presente demanda Ejecutiva cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y viene acompañada de Hipoteca y Pagaré, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

#### RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Con Nit No. 899.999.284-4 y en contra de la señora **EDNA JULIETH NINCO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 por las siguientes cantidades:

#### **PAGARÉ Nº 1075235906**

#### A. CUOTAS EN MORA

- Por el valor de 374.2920 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de diciembre de 2018, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$101.383.31 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 791.6476 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$214.431,31 Mcte, causados en el periodo del 15 de Diciembre de 2018 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.



- **Por el valor de \$27.89053 Mcte** por concepto de seguro a cancelar con la cuota del día 15 de diciembre de 2018
- Por el valor de 373,1495 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Enero de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$101.073,85 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 789,9146 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$213.961.72 Mcte, causados en el periodo del 15 de Enero de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.
- Por el valor de \$27.847.58 Mcte por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de enero de 2019
- Por el valor de 372.0089 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de febrero de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$100.456.41 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 788.1868 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$213.493.72 Mcte, causados en el periodo del 15 de febrero de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.
- Por el valor de \$27.133,04 Mcte por concepto de seguro a cancelar con la cuota del día 15 de febrero de 2019
- Por el valor de 370.8700 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Marzo de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$100.148.40 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 786.4643 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$213.027.15 Mcte, causados en el periodo del 15 de Marzo de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.

•		·	,	



- Por el valor de \$28.265.26 Mate por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Marzo de 2019.
- Por el valor de 369,7329 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Abril de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$100.148,40 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la fasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 784.7471 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$212.562,01 Mcte, causados en el periodo del 15 de Marzo de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.
- Por el valor de \$28.463.98 Mcte, por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Abril de 2019
- Por el valor de 368,5976 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Mayo de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$99.840,89 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la fasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 783.0351 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$212.098.29 Mcte, causados en el periodo del 15 de Mayo de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.
- Por el valor de \$28.421.10 Mcte por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Mayo de 2019
- Por el valor de 367.4641 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Junio de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$99.533.86 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la fasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 781.3284 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$211.636 Mcte, causados en el periodo del 15 de Junio de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.



- Por el valor de \$27.078.77 Mcte por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Junio de 2019.
- Por el valor de 366.3323 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Julio de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$99.227,29 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 202 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 779.6270 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$211.636 Mcte, causados en el periodo del 15 de Julio de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.
- Por el valor de \$27.240.54 Mcte por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Julio de 2019.
- Por el valor de 365,2022 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Agosto de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$98.921.19 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 777.9308 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$210.715.70 Mcte, causados en el periodo del 15 de Agosto de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.
- Por el valor de \$27.364.58 Mcte por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de agosto de 2019.
- Por el valor de 364.0740 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Septiembre de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$98.615.60 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 776.2398 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$210.257,67 Mcte, causados en el periodo del 15 de Septiembre de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.



- Por el valor de \$27.481.57 Mcte por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Septiembre de 2019.
- Por el valor de 397.1579 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Octubre de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$107.576,93 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 774.5541 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$209.801,07 Mcte, causados en el periodo del 15 de Octubre de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.
- Por el valor de \$27.779.35 Mcte por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Octubre de 2019.
- Por el valor de 396.1071 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Noviembre de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$107.292,30 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 772.7151 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$209.302,94 Mcte, causados en el periodo del 15 de Noviembre de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.
- Por el valor de \$27.860.15 Mcte por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Noviembre de 2019.
- Por el valor de 395.0586 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Diciembre de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$107.008,30 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 770.8810 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$208.806,15 Mcte, causados en el periodo del 15 de Diciembre de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.



- Por el valor de \$27.971.56 Mcte por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Diciembre de 2019.
- Por el valor de 394,0123 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Enero de 2020, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$106.724,89 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 769,0518 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$208.310,68 Mcte, causados en el periodo del 15 de Enero de 2020 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.
- Por el valor de \$28.068.74 Mcte por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Enero de 2020.

#### **B. CAPITAL ACELERADO**

- Por el valor de 165699,0855 UVR por concepto de capital, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$44.882.397,6 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).-

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

- 2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado a saber: "Lote de terreno No. 21 de la manzana 11 del Barrio El Limonar y la casa de habitación de una planta allí construida, ubicado en la Carrera 38 B No. 19-60 Sur de esta ciudad, con folio de Matrícula inmobiliaria No. 200-36404 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio.
- 3°.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días previas decretadas, so pena de aplicarse Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 CGP.





- 4o. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 5°.- TENGASE a la DRA. DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**JUEZA** 

2



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO	SAMAR NEIVA S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN	4100140030042020-0008300

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

#### RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" con Nit 860.003.020-1 y en contra de las sociedades SAMAR NEIVA S.A.S. con Nit 900.416.704-8, y BILAL JEBARA YOPAL S.A.S. con Nit 900.353.547-6 y del señor SAMIR JEBARA LLACH identificado con cédula de ciudadanía No. 17.902.928, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 900.353.547-6

#### A. CUOTAS EN MORA

- Por la suma de \$2.823.548,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar en la fecha 28 de agosto de 2019 más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde que se hicieron exigibles (29 de agosto de 2019) y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- **Por la suma de \$484.184,00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, del periodo comprendido entre el 29 de julio de 2019 y el 28 de agosto de 2019.
- Por la suma de \$2.823.548,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar en la fecha 28 de septiembre de 2019 más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde que se hicieron exigibles (29 de septiembre de 2019) y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

. . Þ ; ; 1 -. % ÷ .



- Por la suma de \$446.459,00 Mcte por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, del periodo comprendido entre el 29 de agosto de 2019 y el 28 de septiembre de 2019.
- Por la suma de \$2.823.548,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar en la fecha 28 de octubre de 2019 más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde que se hicieron exigibles 29 de octubre de 2019 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- -Por la suma de \$407.908,00 Mcte por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, del periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2019 y el 28 de octubre de 2019.
- -Por la suma de \$2.823.548,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar en la fecha 28 de noviembre de 2019 más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde que se hicieron exigibles (29 de noviembre de 2019) y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- -Por la suma de \$372.049,00 Mcte por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, del periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2019 y el 28 de noviembre de 2019.
- Por la suma de \$2.823.548,00 Mcte correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar en la fecha 28 de diciembre de 2019 más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde que se hicieron exigibles (29 de diciembre de 2019) y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- **Por la suma de \$333.913,00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, del periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2019 y el 28 de diciembre de 2019.
- Por la suma de \$2.823.548,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar en la fecha 28 de enero de 2020 más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde que se hicieron exigibles 29 de enero de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- **Por la suma de \$296.811,00 Mcte** por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, del periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2019 y el 28 de enero de 2020.

#### **B: CAPITAL INSOLUTO**

- **Por la suma de \$19.764.841,00 Mcte** correspondientes al capital insoluto, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., desde la fecha de presentación de la demanda -18 de Febrero de 2020- hasta el día en que se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el



término legal de diez (10) días para que formulen excepciones. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno

- 2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o CDTS posea la demandada en los establecimientos Bancarios relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. La medida se limita en la suma de \$70'000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-
- 3o. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumar la medida cautelar decretada, so pena de dar aplicación Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 CGP.
- 40. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.

50. TENGASE al DR. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE** 



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva [1 3 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO	VERBAL	
DEMANDANTE	LUZ EDGAR TELLEZ	
DEMANDADO	SOCIEDAD CACHANTI S,A,S	
RADICADO	41001-40-22-004-2019-00032	

Atendiendo lo manifestado por la abogada KELLY JOHANA SOTO CARDOZO en escrito visto a folio (184), el Despacho procede a designa en el cargo de curador ad-litem de las personas indeterminadas que se en crean con derechos sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 200-150734 al abogado CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS quien recibe notificaciones en la carrera 18 No. 45-04 Cel. 3102094234, Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en nomas de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquesele esta decisión.

#### **NOTIFÍQUESE**

1/



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 13 JUL 2020 ·

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	GLORIA MERCEDES MENDOZA
DEMANDADO	CLARA ROCIO PEREZ CASANOVA
RADICACIÓN	2018-00063

Cumplidas las cargas procesales indicadas por parte del demandante en la audiencia llevada a cabo el día 30 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se fija la hora de las 10.02 del día 22 del mes 30/10 del año 2020, para llevar a cabo las actuaciones de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Jueza

**NOTIFIQUESE** 

-2**2** 



### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 9 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUZ DARY SALDAÑA QUESADA
DEMANDADO	EFRAIN AGUSTO ZOQUE YANGUMA
RADICACIÓN	2019-00691

Como quiera que la parte actora no subsano la demanda en la forma que fue ordenada por este Despacho, en consecuencia este Juzgado rechaza la demanda y ordena la devolución de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor en el software de gestión.

**NOTIFIQUESE** 



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL ARDILA MORENO
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MORENO VILLAREAL y otros
RADICACIÓN	2020-00002

Vista la demanda verbal de declaración de pertenencia promovido mediante apoderada por MARTHA ISABEL ARDILA MORENO, la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por tanto se DISPONE:

PRIMERO: Se admite la demanda.

**SEGUNDO:** Se ordena dar a la acción, el trámite de un proceso verbal de declaración de pertenencia según el artículo 375 del CGP.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta decisión a los demandados LUIS ALBERTO MORENO VILLAREAL, ENCARNACIÓN MORENO VILLAREAL, FARID MORENO VILLAREAL, RAMIRO MORENO VILLAREAL, RAMIRO MORENO VILLAREAL, RAMIRO MORENO VILLAREAL, LUZ MARINA MORENO VILLAREAL, OLGA MORENO VILLAREAL, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAUL MORENO GODOY y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un término de 20 días siguientes a la notificación de esta decisión para contestarla, debiendo aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las demás pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 200-85548 y 200-203572 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Líbrese oficio.

**QUINTO:** Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 200-85548. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el Diario del Huila o Diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, tal como lo dispone el artículo 108 del CGP, la siguiente información:

-	Juzgado	Radica ción	Clase Proceso	Demandante	Demandad os	Auto a notifica r y fecha	Nombre de los emplazados
	Cuarto Civil Municipal de Neiva	41-001 40-03- 004- 2020- 00002	Verbal – declaración Pertenencia	MARTHA ISABEL ARDILA MORENO	LUIS ALBERTO MORENO VILLAREAL, ENCARNACI ÓN MORENO VILLAREAL, FARID	Admiso rio de la deman da	Personas indeterminad as que se crean con derecho sobre los inmuebles con



			MORENO	folios de
			VILLAREAL,	matrícula
			RAMIRO	inmobiliaria
			MORENO	200-85548
			VILLAREAL,	•
			RAMIRO	
			MORENO	
			VILLAREAL,	
		,	LUZ MARINA	
			MORENO	
			VILLAREAL,	
•		,	OLGA	
			MORENO	
			VILLAREAL, y	
			HEREDEROS	
			INDETERMINA	
			DOS DEL	
			SEÑOR RAUL	
	!	•	MORENO	1
			GODOY y	·
		·	personas	
			indetermina	
			das que se	
			crean con	_
			derecho	
			sobre los	
			inmuebles	
			con folios de	
			matrícula	
		,	inmobiliaria	
			200-85548	

El medio de comunicación elegido, además de publicar esta información en su edición impresa, deberá hacerlo en su página web.

La parte actora deberá allegar copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado y una copia simple en medio magnético para ingresar la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, lo cual deberá acreditar el interesado o verificar la Secretaría del Juzgado vía internet, de ser posible.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad *litem*, si a ello hubiere lugar.

**SEXTO:** Para realizar las gestiones de las cargas procesales aquí impuestas al demandante se le conceden treinta (30) días so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del CGP, y deberá acreditarlo.



**SEPTIM:** RECONOCER personería a la abogada DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE -



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, [1 3 JUL 2020]

REFERENCIA		
PROCESO	Ejecutivo Mìnima	
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	
DEMANDADO	SOLANYI SALGADO GARZIB Y OTRO	
RADICACIÓN	4100140030042018-0078300	

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace el apoderado de la demandante en escrito que antecede, el juzgado accede a la misma y en consecuencia, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a su favor los títulos de Depósito judicial aquí constituidos y que en lo sucesivo se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada y la de la demanda acumulada.

En consecuencia, emítase orden de pago a favor del DR. JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR con destino al Banco Agrario de esta ciudad, una vez en firme esta decisión.

#### **NOTIFÍQUESE**



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENCION Y ENTREGA DE GARANTIA
	MOBILIARIA – VEHICULO
SOLICITANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	DANIEL MAURICIO ROJAS SIERRA
RADICACIÓN	41001400300420200010700

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa JEW-399 instaurada a través de apoderado judicial por BANCO DE OCCIDENTE, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de BANCO DE OCCIDENTE.:

Marca: Dodae

Modelo: 2016

Placa: JEW-399

Línea: Durango

Clase: Camioneta

Color: Gris Metal

Servicio: PARTICULAR

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición del despacho, para lo cual se librará el respectivo oficio.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO GARCIAQ CHACON con C.C. 79.781.349 y T.P. 102.688 del C.S., para que actúe en las



presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE.-**

JUEZA

2



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva,	1 3 JUL 2020	
--------	--------------	--

		-
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	<u> </u>
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.	_
DEMANDADO	JULIO CESAR PADILLA ORTEGA	
RADICACIÓN	2019-00637-00	

TENGASE como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A. en este proceso, al Abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido.

#### NOTIFIQUESE.

La Juez,	
. \1	accorded woods
	BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva,providencia de fecha	mediante	anotación er	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	ia
	,	Secretario			-						-

#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

7 3 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO		
DEMANDANTE	BANCO POPULAR	
DEMANDADO	MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS	
RADICADO	41001-40-22-004-2019-000320	

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al Juzgado el emplazamiento de la demandada MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS tras manifestar que desconoce el lugar de notificación de la demandada en cita. Al respecto, SE CONSIDERA:

Conforme lo solicita la parte demandante y por ser procedente, se ordenará el emplazamiento del demandado. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la siguiente información:

JUZGAD O	RADIC ACIÓN	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO A NOTIFICAR Y FECHA	NOMBRE DEL EMPLAZAD O
JUZGAD O CUARTO CIVIL MUNICIP AL DE NEIVA	41001- 40-03- 004 2019 00320	EJECUTIVO	BANCO POPULAR	MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS	AUTO MANDAMIEN TO DE PAGO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019	MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS

Adicionalmente, la parte interesada deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El medio de comunicación elegido, deberá publicar esta información en su edición impresa.
- **b)** La parte actora deberá allegar copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado.



- c) Efectuada dicha publicación, el Despacho remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que lo reemplace, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
- d) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, lo cual deberá acreditar el interesado o verificar la Secretaría del Juzgado vía internet, de ser posible.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1.- Se ordena el emplazamiento de la demandada MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS tal y como lo dispone el artículo 293 del C G P, en concordancia con el artículo 108 ibídem. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la información que contiene el cuadro anterior. Adicionalmente, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a cada una de los señalamientos previstos en los literales a, b, c y d.
- 2. Realizado el emplazamiento, sin que el demandado en cita haya comparecido, a ésta se le designará curador ad-litem, para con él surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago.
- **3.** Requerir a la parte actora para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la carga procesal impuesta, so pena de dar por desistida tácitamente las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE.

1.



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MAGDA ALEXANDRA SUAREZ MUÑOZ
RADICACIÓN	2016-00:215

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado advierte que la parte actora calcula los intereses de mora a partir de un periodo que no corresponde al indicado en el Auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior se le ordena al demandante rehacer y presentar de nuevo la liquidación de crédito, conforme se indicó anteriormente, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE** 



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ... NEIVA - HUILA

1 3 JUL 2020

Neiva,

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN	2018-00882

Vencido el término de traslado de las excepciones, el Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: Convocar al representante legal de CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA y su apoderado (demandante); y al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y su apoderado (demandado) para que concurran a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del Proceso; en donde se absolverán in errogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se llevara a cabo el día 22 del mes de del año 2020 a la hora de las 2200........

Previniendo a las partes las consecuencias por su inasistencia (numeral 3 y 4 del artículo 372 de la norma en mención)

#### **SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

Téngase como prueba los documentos aportados con la presentación de la demanda.

#### PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones y las testimoniales de BELKIS YANIRY RODRIGUEZ BONILLA, quien será citada por conducta del demandado.

Notifíquese este auto a los convocados en la forma prevista en el inciso final del numeral 1 del artículo 372 de la obra en mención.

**NOTIFIQUESE** 

Jueza



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO	Ejecutivo Menor	
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO	JOSE IGNACIO CHASQUI OSORIO	
RADICACIÓN	41001400300420170062500	

Por el término de diez (13) días se corre traslado del avalúo presentado por el demandante, para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ LUGENIA ORDONEZOSORIO

República de Colombia



- **Por el valor de \$27.078.77 Mcte** por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Junio de 2019.
- Por el valor de 366.3323 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Julio de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$99.227,29 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 202 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 779.6270 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$211.636 Mcte, causados en el periodo del 15 de Julio de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.
- Por el valor de \$27.240.54 Mcte por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Julio de 2019.
- Por el valor de 365,2022 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Agosto de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$98.921.19 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 777.9308 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$210.715.70 Mcte, causados en el periodo del 15 de Agosto de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.
- Por el valor de \$27.364.58 Mcte por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de agosto de 2019.
- Por el valor de 364.0740 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Septiembre de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$98.615.60 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 776.2398 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$210.257,67 Mcte, causados en el periodo del 15 de Septiembre de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.





- **Por el valor de \$27.481.57 Mcte** por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Septiembre de 2019.
- Por el valor de 397.1579 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Octubre de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$107.576,93 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 774.5541 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$209.801,07 Mcte, causados en el periodo del 15 de Octubre de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.
- **Por el valor de \$27.779.35 Mcte** por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Octubre de 2019.
- Por el valor de 396.1071 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Noviembre de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$107.292,30 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 772.7151 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$209.302,94 Mcte, causados en el periodo del 15 de Noviembre de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.
- Por el valor de \$27.860.15 Mcte por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Noviembre de 2019.
- Por el valor de 395.0586 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Diciembre de 2019, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$107.008,30 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 770.8810 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$208.806,15 Mcte, causados en el periodo del 15 de Diciembre de 2019 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.



- **Por el valor de \$27.971.56 Mcte** por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Diciembre de 2019.
- Por el valor de 394,0123 cuota de capital en UVR a cancelar el 15 de Enero de 2020, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$106.724,89 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo en UVR 769,0518 que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$208.310,68 Mcte, causados en el periodo del 15 de Enero de 2020 a la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020.
- Por el valor de \$28.068.74 Mcte por concepto de seguro a cancelar con la cuota del dia 15 de Enero de 2020.

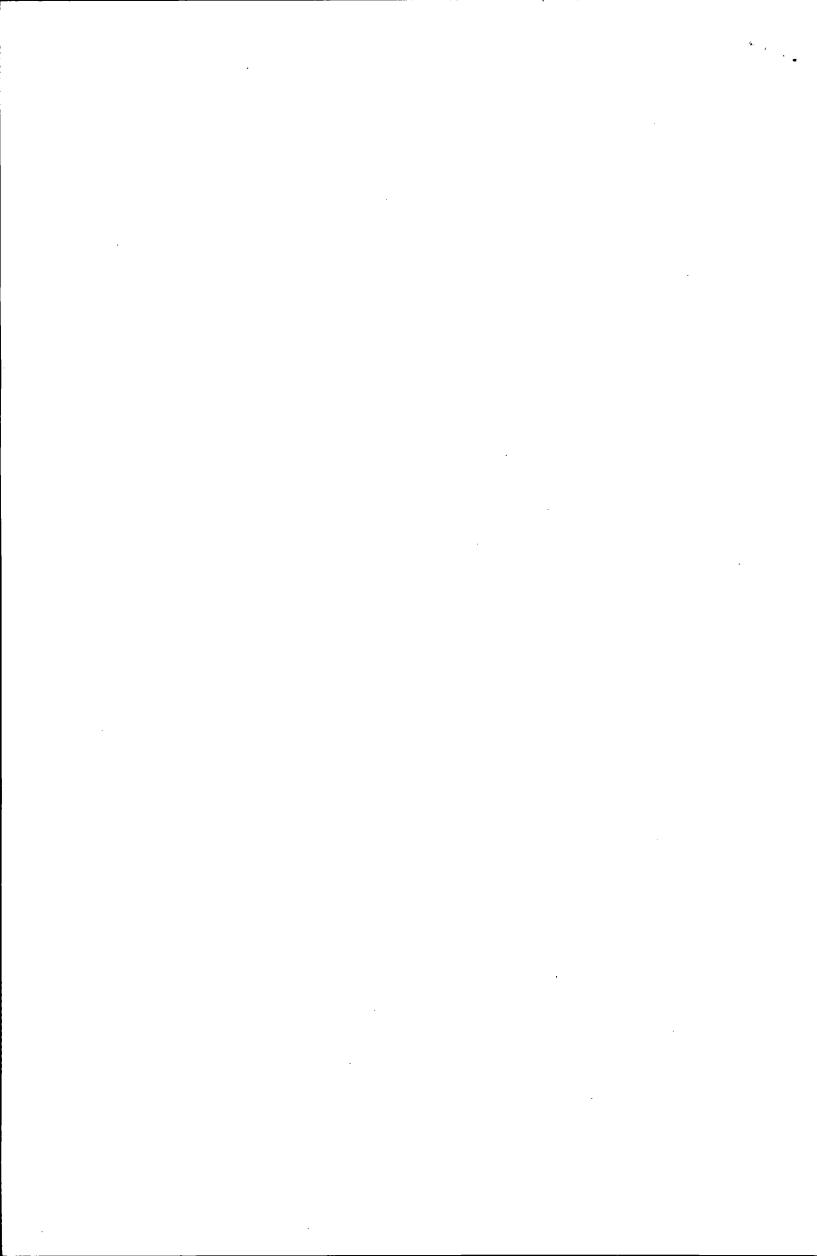
#### **B. CAPITAL ACELERADO**

- Por el valor de 165699,0855 UVR por concepto de capital, que en pesos al 16 de enero de 2020 equivalen a la suma de \$44.882.397,6 Mcte, más intereses moratorios equivalentes a 8.55%, es decir a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.70% E.A, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda -10 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).-

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

- 2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado a saber: "Lote de terreno No. 21 de la manzana 11 del Barrio El Limonar y la casa de habitación de una planta allí construida, ubicado en la Carrera 38 B No. 19-60 Sur de esta ciudad, con folio de Matrícula inmobiliaria No, 200-36404 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio.
- 3°.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días previas decretadas, so pena de aplicarse Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 CGP.





- 40. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 5°.- TENGASE a la DRA. DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUEZA** 

2



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO	SAMAR NEIVA S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN	4100140030042020-0008300

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

#### RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" con Nit 860.003.020-1 y en contra de las sociedades SAMAR NEIVA S.A.S. con Nit 900.416.704-8, y BILAL JEBARA YOPAL S.A.S. con Nit 900.353.547-6 y del señor SAMIR JEBARA LLACH identificado con cédula de ciudadanía No. 17.902.928, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 900.353.547-6

#### A. CUOTAS EN MORA

- Por la suma de \$2.823.548,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar en la fecha 28 de agosto de 2019 más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde que se hicieron exigibles (29 de agosto de 2019) y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- **Por la suma de \$484.184,00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, del periodo comprendido entre el 29 de julio de 2019 y el 28 de agosto de 2019.
- Por la suma de \$2.823.548,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar en la fecha 28 de septiembre de 2019 más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde que se hicieron exigibles (29 de septiembre de 2019) y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

. . : ! . *;* Ŷ N.



- Por la suma de \$446.459,00 Mcte por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, del periodo comprendido entre el 29 de agosto de 2019 y el 28 de septiembre de 2019.
- Por la suma de \$2.823.548,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar en la fecha 28 de octubre de 2019 más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde que se hicieron exigibles 29 de octubre de 2019 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- -Por la suma de \$407.908,00 Mcte por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, del periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2019 y el 28 de octubre de 2019.
- -Por la suma de \$2.823.548,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar en la fecha 28 de noviembre de 2019 más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde que se hicieron exigibles (29 de noviembre de 2019) y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- -Por la suma de \$372.049,00 Mcte por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, del periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2019 y el 28 de noviembre de 2019.
- Por la suma de \$2.823.548,00 Mcte correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar en la fecha 28 de diciembre de 2019 más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde que se hicieron exigibles (29 de diciembre de 2019) y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- **Por la suma de \$333.913,00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, del periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2019 y el 28 de diciembre de 2019.
- Por la suma de \$2.823.548,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar en la fecha 28 de enero de 2020 más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde que se hicieron exigibles 29 de enero de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- **Por la suma de \$296.811,00 Mcte** por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, del periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2019 y el 28 de enero de 2020.

#### **B: CAPITAL INSOLUTO**

- Por la suma de \$19.764.841,00 Mcte correspondientes al capital insoluto, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., desde la fecha de presentación de la demanda -18 de Febrero de 2020- hasta el día en que se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el

. • ¢ 



término legal de diez (10) días para que formulen excepciones. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno

- 2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o CDTS posea la demandada en los establecimientos Bancarios relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. La medida se limita en la suma de \$70'000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-
- 3o. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumar la medida cautelar decretada, so pena de dar aplicación Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 CGP.
- 40. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.

50. TENGASE al DR. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

JUEZA



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva [ 3 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO	VERBAL	
DEMANDANTE	LUZ EDGAR TELLEZ	
DEMANDADO	SOCIEDAD CACHANTI S,A,S	
RADICADO	41001-40-22-004-2019-00032	

Atendiendo lo manifestado por la abogada KELLY JOHANA SOTO CARDOZO en escrito visto a folio (184), el Despacho procede a designa en el cargo de curador ad-litem de las personas indeterminadas que se en crean con derechos sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 200-150734 al abogado CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS quien recibe notificaciones en la carrera 18 No. 45-04 Cel. 3102094234, Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en nomas de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquesele esta decisión.

#### **NOTIFÍQUESE**

1/

JUEZA



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 73 JUL 2020 ·

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	GLORIA MERCEDES MENDOZA
DEMANDADO	CLARA ROCIO PEREZ CASANOVA
RADICACIÓN	2018-00063

Cumplidas las cargas procesales indicadas por parte del demandante en la audiencia llevada a cabo el día 30 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se fija la hora de las 10.000 del día 22 del mes 3000 del año 2020, para llevar a cabo las actuaciones de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Jueza

NOTIFIQUESE

.. \*\*\*



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, ¶ 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUZ DARY SALDAÑA QUESADA
DEMANDADO	EFRAIN AGUSTO ZOQUE YANGUMA
RADICACIÓN	2019-00691

Como quiera que la parte actora no subsano la demanda en la forma que fue ordenada por este Despacho, en consecuencia este Juzgado rechaza la demanda y ordena la devolución de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor en el software de gestión.

**NOTIFIQUESE** 

Jueza



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL ARDILA MORENO
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MORENO VILLAREAL y otros
RADICACIÓN	2020-00002

Vista la demanda verbal de declaración de pertenencia promovido mediante apoderada por MARTHA ISABEL ARDILA MORENO, la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General de! Proceso, por tanto se DISPONE:

PRIMERO: Se admite la demanda.

**SEGUNDO:** Se ordena dar a la acción, el trámite de un proceso verbal de declaración de pertenencia según el artículo 375 del CGP.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta decisión a los demandados LUIS ALBERTO MORENO VILLAREAL, ENCARNACIÓN MORENO VILLAREAL, FARID MORENO VILLAREAL, RAMIRO MORENO VILLAREAL, RAMIRO MORENO VILLAREAL, RAMIRO MORENO VILLAREAL, LUZ MARINA MORENO VILLAREAL, OLGA MORENO VILLAREAL, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAUL MORENO GODOY y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un término de 20 días siguientes a la notificación de esta decisión para contestarla, debiendo aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las demás pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 200-85548 y 200-203572 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Líbrese oficio.

**QUINTO:** Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 200-85548. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el Diario del Huila o Diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, tal como lo dispone el artículo 108 del CGP, la siguiente información:

Juzgado	Radica ción	Clase Proceso	Demandante	Demandad os	Auto a notifica r y fecha	Nombre de los emplazados
Cuarto Civil Municipal de Neiva	41-001 40-03- 004- 2020- 00002	Verbal – declaración Pertenencia	MARTHA ISABEL ARDILA MORENO	LUIS ALBERTO MORENO VILLAREAL, ENCARNACI ÓN MORENO VILLAREAL, FARID	Admiso rio de la deman da	Personas indeterminad as que se crean con derecho sobre los inmuebles con



		MORENO	folios de
	,	VILLAREAL,	matrícula
		RAMIRO	inmobiliaria
		MORENO	200-85548
		VILLAREAL,	200 000-0
		RAMIRO	
		MORENO	
		VILLAREAL,	
		LUZ MARINA	
		MORENO	
ľ		VILLAREAL,	
	· ·	OLGA	
	,	MORENO	
		VILLAREAL, y	
		HEREDEROS	
		INDETERMINA	
		DOS DEL	
		SEÑOR RAUL	
		MORENO	
		GODOY y	
		personas	
		indetermina	
		das que se	
		crean con	
	]	derecho	
		sobre los	
		inmuebles	
		con folios de	
		matrícula	j
		inmobiliaria	
		200-85548	

El medio de comunicación elegido, además de publicar esta información en su edición impresa, deberá hacerlo en su página web.

La parte actora deberá allegar copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado y una copia simple en medio magnético para ingresar la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, lo cual deberá acreditar el interesado o verificar la Secretaría del Juzgado vía internet, de ser posible.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad *litem*, si a ello hubiere lugar.

**SEXTO:** Para realizar las gestiones de las cargas procesales aquí impuestas al demandante se le conceden treinta (30) días so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del CGP, y deberá acreditarlo.



**SEPTIM:** RECONOCER personería a la abogada DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE -

Jueza



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, [1 3 JUL 2020]

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mìnima
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
DEMANDADO	SOLANYI SALGADO GARZIB Y OTRO
RADICACIÓN	4100140030042018-0078300

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace el apoderado de la demandante en escrito que antecede, el juzgado accede a la misma y en consecuencia, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a su favor los títulos de Depósito judicial aquí constituidos y que en lo sucesivo se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada y la de la demanda acumulada.

En consecuencia, emítase orden de pago a favor del DR. JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR con destino al Banco Agrario de esta ciudad, una vez en firme esta decisión.

#### **NOTIFÍQUESE**

**JUEZA** 



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 1 3 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO	SOLICITUD APREHENCION Y ENTREGA DE GARANTIA	
	MOBILIARIA -VEHICULO	~
SOLICITANTE	BANCO DE OCCIDENTE	
DEMANDADO	DANIEL MAURICIO ROJAS SIERRA	
RADICACIÓN	41001400300420200010700	

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa JEW-399 instaurada a través de apoderado judicial por BANCO DE OCCIDENTE, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de BANCO DE OCCIDENTE.:

Marca: Dodge

Modelo: 2016

Placa: JEW-399

Línea: Durango

Clase: Camioneta

Color: Gris Metal

Servicio: PARTICULAR

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición del despacho, para lo cual se librará el respectivo oficio.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO GARCIAQ CHACON con C.C. 79.781.349 y T.P. 102.688 del C.S., para que actúe en las



presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIC

**JUEZA** 



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva,1 3 JUL 2020	
--------------------	--

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.	
DEMANDADO	JULIO CESAR PADILLA ORTEGA	,
RADICACIÓN	2019-00637-00	

TENGASE como apoderado sustituto de la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A. en este proceso, al Abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido.

### NOTIFIQUESE.

La Juez,	
	production of the same
	BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

5

Neiva,, providencia de fecha,	mediante	anotación	en	estado	de	hoy,	se	notificó	а	las	partes	la
	•	Secretario	)									-



### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

7 3 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO		
DEMANDANTE	BANCO POPULAR	
DEMANDADO	MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS	
RADICADO	41001-40-22-004-2019-000320	

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al Juzgado el emplazamiento de la demandada MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS tras manifestar que desconoce el lugar de notificación de la demandada en cita. Al respecto, SE CONSIDERA:

Conforme lo solicita la parte demandante y por ser procedente, se ordenará el emplazamiento del demandado. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la siguiente información:

JUZGAD O	RADIC ACIÓN	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO A NOTIFICAR Y FECHA	NOMBRE DEL EMPLAZAD O
JUZGAD O CUARTO CIVIL MUNICIP AL DE NEIVA	41001- 40-03- 004 2019 00320	EJECUTIVO	BANCO POPULAR	MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS	AUTO MANDAMIEN TO DE PAGO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019	MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS

Adicionalmente, la parte interesada deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El medio de comunicación elegido, deberá publicar esta información en su edición impresa.
- b) La parte actora deberá allegar copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado.



- c) Efectuada dicha publicación, el Despacho remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que lo reemplace, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
- d) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, lo cual deberá acreditar el interesado o verificar la Secretaría del Juzgado vía internet, de ser posible.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1.- Se ordena el emplazamiento de la demandada MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS tal y como lo dispone el artículo 293 del C G P, en concordancia con el artículo 108 ibídem. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la información que contiene el cuadro anterior. Adicionalmente, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a cada una de los señalamientos previstos en los literales a, b, c y d.
- 2. Realizado el emplazamiento, sin que el demandado en cita haya comparecido, a ésta se le designará curador ad-litem, para con él surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago.
- **3.** Requerir a la parte actora para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la carga procesal impuesta, so pena de dar por desistida tácitamente las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE.

1.

**JUEZA** 



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 1 3 JUL 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MAGDA ALEXANDRA SUAREZ MUÑOZ
RADICACIÓN	2016-00215

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado advierte que la parte actora calcula los intereses de mora a partir de un periodo que no corresponde al indicado en el Auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior se le ordena al demandante rehacer y presentar de nuevo la liquidación de crédito, conforme se indicó anteriormente, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE** 

Jueza



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

1 3 JUL 2020

Neiva,

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN	2018-00882

Vencido el término de traslado de las excepciones, el Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: Convocar al representante legal de CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA y su apoderado (demandante); y al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y su apoderado (demandado) para que concurran a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del Proceso; en donde se absolverán in errogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se llevara a cabo el día 22 del mes de del año 2020 a la hora de las 2200 em.

Previniendo a las partes las consecuencias por su inasistencia (numeral 3 y 4 del artículo 372 de la norma en mención)

#### **SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

Téngase como prueba los documentos aportados con la presentación de la demanda.

#### PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones y las testimoniales de BELKIS YANIRY RODRIGUEZ BONILLA, quien será citada por conducta del demandado.

Notifíquese este auto a los convocados en la forma prevista en el inciso final del numeral 1 del artículo 372 de la obra en mención.

**NOTIFIQUESE** 

Jueza



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

1 3 JUL 2020

REFERENCIA		
PROCESO	Ejecutivo Menor	
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO	JOSE IGNACIO CHASQUI OSORIO	<del></del> -
RADICACIÓN	41001400300420170062500	

Por el término de diez (10) días se corre traslado del avalúo presentado por el demandante, para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

